



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuak  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya

Extinción de contrato

# EXTINCION DE CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL



# Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

## Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes		✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes		✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
<b>PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO</b>			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
<b>PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN</b>			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
<b>PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES</b>			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
<b>SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS</b>			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo		✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo		✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo		✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo		✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo		✓

**Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos**

**Alter Profesional Joven:** 22,86€/mes

**Alter Profesional Joven Plus:** 75,34€/mes

**Abogado o Abogada de 35 años**

**casada (35 años) y 1 hijo de 2 años**

**Alter Profesional Joven:** 37,30€/mes\*

**Alter Profesional Joven Plus:** 92,41€/mes\*

**Abogado de 45 años**

**Alter Cuota:** 215€/mes\*\*

**Abogada de 55 años**

**Alter Senior:** 235€/mes\*\*

**Alter Senior Plus:** 243,79€/mes\*\*

\* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

\*\* Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

## Más información:

[www.altermutua.com](http://www.altermutua.com)  
Tel 902 512 777

[asesores@altermutua.com](mailto:asesores@altermutua.com)  
y en nuestras redes sociales



**A**zkenaldian gure auzitegiek Europako Erkidegoko zuzentarauetan ezarritako doktrina aplikatzen ari dira, zuzen-zuzenean, legegilearengana jo gabe barruko araua zuzentaraura egokitu dezan.

Auzitegi Gorenako Lan Arloko Salaren osoko bilkurak aho batez erabaki zuten 36/2016 kasazio-errekurtsoan, Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak 13/5/2015 epaian ("Rabal Cañas" kasua) aplikatutako 98/59 zuzentarauarekin bat etorritz, hurrengo hauek kaleratze kolektibo moduan kalifikatu behar direla eta, beraz, arlo horretan aplikatzeko modukoa den legezko araubidea errespetatu behar dela: batetik, Langileen Estatutuaren 51.1 artikulua atalaseak gainditzen dituzten kontratu konputagarriak -erreferentzia unitate moduan enpresa osoa hartuta-, eta, bestetik, atalase hori gainditzen duten kontratuak lantoki bakar bat ukitzen den kasuetan, betiere, lantoki horretan 20 langiletik gora badaude. Horrenbestez, Auzitegi Gorenaren Salako osoko bilkurak zuzenean aplikatzen du Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak 2015eko maiatzaren 13an "Rabal Cañas gaian" ezarritako doktrina. Kasu horretan ere, legelariak ez du eskurik hartzen barruko araua kaleratze kolektiboei buruzko Europako Erkidegoaren 98/59 Zuzentarauaren interpretaziora egokitzeko.

Horrez gain, Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak, 2016ko irailaren 14ko epaian, Madrilgo Justizia Auzitegiak planteatutako epaitu aurreko arazoari erantzuten dio. Horretan, Langileen Estatutuan bitarteko langileen lan-baldintzen eta langile mugagabeen lan-baldintzen eta aldi baterako langileen lan-baldintzen artean ezartzen den bereizketan egon daitekeen balizko bereizkeria baloratzen da. Horren arabera, ez dago arazoari objektiborik bitarteko langileak aldi baterako kontratua amaitzaren ondoriozko kalte-ordaina jasotzeko eskubidetik kanpo uzteko. Aztertutako bitartekotasun-kontratua guztiz baliozkoa zen, amaiera guztiz zilegia izan zen, eta Langileen Estatutuaren 49.1.c) artikulua araberak kasu hori kalte-ordainetik salbuetsita dago. Hala ere, Europar Batasuneko Justizia Auzitegia, 1999/70/CE zuzentaraua kontuan hartuta eta mugagabea-aldi baterakoa konparazioa oinarri hartuta, baietz erantzuten du.

Madrilgo epaia eman eta hamahiru egun geroago, EAEko Justizia Auzitegiak bi epai eman zituen, 2016ko urriaren 18an. Horietan, Europar Batasunak 2016ko irailaren 14ko epaian azaldutako doktrina aplikatu zen.

Egoera horren aurrean, legelariok baloratu behar dugu ea Europar Batasuneko pronuntziemenduek eraginkortasun zuzena duten eta ea arau-aldaketarik beharrezkoa ez den gure auzitegiek aurkeztutako demanda guztiak aplikatu ahal izateko.

Madrilgo Justizia Auzitegiak, EAEko Justizia Auzitegiak eta beste batzuek Europako Erkidegoko epaien ondorioek arau-aldaketarik behar ez dutela defendatzen dute (indarreko gure araudia bereizkeriazkoa baita, Europar Batasuneko Giza Eskubideen Gutuneko 21. artikulua dela bide), eta guk arrazonomendu juridiko hori ulertu arren, teknikoki aurkakoa ere argudiatu daiteke. Izan ere, zuzentaru batean araututako eskubidearen eragin zuzen eta horizontala modu eraginkorrean gauzatzeko, beharrezkoa izango litzateke ez bakarrik guztiz baldintzarik gabea, argia eta zehatza izatea, barruko zuzenbideak eskaintzen duen legezko erantzuna ere horrelakoa izan beharko litzateke, zuzentarauaren aurkakoa dena alde batera utzi ondoren. Bestela esanda, zuzentarauaren aplikazio zuzena bideragarria izateko, arau-argitasuna egon beharko litzateke bai jatorrian (Europako zuzentaraua) bai jomugan (zuzenbide nazionala).

**R**ecientemente estamos conociendo pronunciamientos de nuestros Tribunales en los que aplican doctrina establecida en Directivas comunitarias, de forma absolutamente directa, sin una intervención previa del legislador que adapte, la norma interna a aquellas.

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo acordó, por unanimidad, en el recurso de Casación 36/2016 y de conformidad con la Directiva 98/59 aplicada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 13/5/2015, (asunto "Rabal Cañas"), que debe calificarse como despido colectivo,- y respetar por consiguiente el régimen legal aplicable en esta materia,- tanto las situaciones en las que las extinciones de contratos computables superen los umbrales del art. 51.1º Estatuto de los Trabajadores,- tomando la totalidad de la empresa como unidad de referencia, -como aquellas otras en las que se excedan esos mismos umbrales en los casos en que afecten a un único centro de trabajo siempre que en el mismo presten servicios más de 20 trabajadores. El Pleno de la Sala del Tribunal Supremo aplica pues la doctrina sentada en la sentencia del TJUE el 13 de mayo de 2015 en el "asunto Rabal Cañas" de forma directa, sin esperar a la intervención del legislador para adaptar la norma interna a la interpretación de la Directiva comunitaria 98/59 sobre despidos colectivos.

Asi mismo el TJUE en su Sentencia de 14 de Septiembre de 2016 responde a una cuestión prejudicial planteada por el TSJ Madrid que se valora la posible discriminación existente en la distinción que el ET establece entre las condiciones de trabajo de los trabajadores interinos, frente a las condiciones de los trabajadores indefinidos e incluso frente a las de los demás trabajadores temporales, añadiendo que a su juicio no existen razones objetivas para exceptuar a los trabajadores interinos del derecho a percibir una indemnización por finalización del contrato temporal. Ello a pesar de considerar que el contrato de interinidad analizado era perfectamente válido y de considerar que su terminación, fue lícita y a pesar de que conocer que el art. 49.1.c) ET excluye de indemnización ese supuesto y el TJUE, considerando la Directiva 1999/70/CE y centrándose en la comparación indefinido-temporal contesta que sí.

Trece días después de la sentencia madrileña, el TSJ País Vasco dicta dos sentencias en igual fecha de 18.10.2016 en las que se aplica la doctrina expuesta en la Sentencia TJUE de 14.09.2016.

Ante esta situación los juristas debemos valorar si los pronunciamientos comunitarios tienen eficacia directa de tal manera que no se precisen cambios normativos para que nuestros tribunales puedan aplicar en todas las demandas que se presenten.

Aun comprendiendo el razonamiento jurídico de aquellos que -como el TSJ de Madrid en el caso referido y el TSJPV, defienden que los efectos de la sentencia comunitaria no requieren cambio normativo (al ser nuestra normativa vigente discriminatoria ex artículo 21 de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea), existe la posibilidad de argumentar técnicamente lo contrario. Y ello por cuanto podría argüirse que, para que el efecto directo y horizontal del derecho regulado en una directiva se produzca eficazmente, sería necesario, no solo que sea absolutamente incondicional, claro y suficientemente preciso", sino que también lo sea la respuesta legal que el derecho interno ofrece, una vez ignorado la que es contrario a la directiva. Dicho de otro modo, la claridad normativa tendría que concurrir tanto en origen (directiva comunitaria) como en destino (derecho nacional) para que la aplicación directa de la directiva sea factible.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**  
**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagaibeitia

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)

noviembre 2016

06

## NOTICIAS

10

## INFORMACIÓN

VI Congreso del Observatorio contra la  
Violencia Doméstica y de Género

Extinción de contrato temporal: ¿Hay que  
indemnizar? ¿Cuánto?

16

## JORNADAS

Cuestiones prácticas en los procedimientos  
de incapacitados: problemas y soluciones

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL

07



08



12



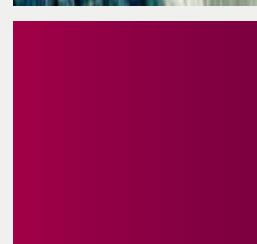
16



26



28



## EL EQUIPO OLÍMPICO DE REFUGIADOS Y EL PARALÍMPICO SIRIO IBRAHIM AL HUSSEIN, WOMEN'S LINK, JAVIER BAULUZ Y JOSÉ PALAZÓN, PREMIOS DERECHOS HUMANOS DE LA ABOGACÍA 2016

Además, se concederá un Premio Extraordinario al ex presidente de la Abogacía Carlos Carnicer por toda una vida dedicada a luchar por los derechos humanos desde la Abogacía.

El Equipo Olímpico de Refugiados y el nadador paralímpico sirio Ibrahim al Hussein, Women's link y Javier Bauluz han sido galardonados con los Premios Derechos Humanos de la Abogacía 2016, que concede el Consejo General de la Abogacía Española a través de la Fundación Abogacía y que este año estaban dedicados, como convocatoria extraordinaria, a los refugiados. El Premio "Nacho de la Mata", creado en 2012 para reconocer la labor de personas o instituciones en favor de la infancia más desfavorecida ha recaído en José Palazón, activista por los derechos de los inmigrantes.

Además, este año se ha concedido un Premio Extraordinario al ex presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer, por toda una vida dedicada a defender los derechos humanos desde la Abogacía, tanto durante sus 15 años de mandato, a los que dedicó gran parte de sus esfuerzos, como anteriormente, como decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

### El deporte como superación del drama

En su XVIII Edición, el Jurado de los Premios Derechos Humanos ha concedido el premio en la categoría de Personas, de forma conjunta, al Equipo Olímpico de Refugiados y al nadador paralímpico sirio Ibrahim al Hussein, como ejemplo de la superación del drama de la guerra y la persecución a través del deporte.

Diez hombres y mujeres jóvenes que huyeron de sus países en busca de protección. Diez talentosos atletas que nunca se rindieron. El primer Equipo Olímpico de Atletas Refugiados de la historia compitió, este agosto, en los Juegos Olímpicos Río de Janeiro 2016. Entre ellos había dos nadadores, dos yudocas, un maratonista y cinco corredores de media distancia. Su proeza atlética y su perseverancia son un tributo al coraje de todos los refugiados, en un momento en el que el número de personas desplazadas por la violencia y la persecución está en su punto máximo desde la Segunda Guerra Mundial.

Rami Anis, Yusra Mardini, Yolande Bukasa Mabikaes, Popole Misenga, Anjelina Nada Lohalith, Yiech Pur Biel, James Nyang Chiengjiek, Rose Nathike Lokonyen, Paulo Amotun Lokoro, Yonas Kinde fueron los componentes de este equipo que hizo historia en las Olimpiadas.

Además, también se ha premiado a Ibrahim Al Hussein, que perdió una pierna en un bombardeo durante la guerra de Siria. Huyó de su país y del conflicto para conseguir llegar a Grecia, donde vive actualmente. Allí volvió a entrenar y fue invitado por el Comité Paralímpico Internacional para competir en Río dentro del equipo de atletas independientes, del que fue abanderado.

### Por la visibilización de las mujeres refugiadas

En la categoría de Instituciones, el Premio Derechos Humanos de la Abogacía española ha recaído en Women's Link Worldwide, cuyo principal objetivo es velar por los derechos de las mujeres migrantes y refugiadas y luchar contra la trata a la que muchas son sometidas.

Llevan denunciando y visibilizando la situación de las mujeres refugiadas desde el año 2006 a través de investigaciones, presentación de casos ante tribunales nacionales e internacionales de mujeres solicitantes de asilo y víctimas de trata e informes de apoyo de solicitudes de asilo por cuestiones de género de mujeres subsaharianas ante el ACNUR en Marruecos.

### La voz del "periodismo humano" en España

El Jurado ha concedido el premio en la categoría de "Medios de Comunicación" al periodista Javier Bauluz, por haber realizado en el último año una de las mejores coberturas mundiales de la llamada "crisis de los refugiados" en Europa.

Para ello ha recorrido todas las rutas activas: Turquía- Grecia, la terrestre desde el país heleno vía Balcanes hasta Centroeuropa, acompañando a familias de refugiados por todo el camino, o la ruta desde Libia hacia Italia, a bordo del Astral de la ONG ProActiva. Tiene el valor de anteponer el testimonio y la mirada ante cualquier otro recurso periodístico

### Una foto que dio la vuelta al mundo y media vida dedicada a la infancia vulnerable

José Palazón, Premio Nacho de la Mata, es un activista dedicado especialmente a la infancia y los menores no acompañados en Melilla. Ayudaba a los inmigrantes como podía, hasta que un fiscal le aconsejó que fotografiara todo el sufrimiento de los refugiados. Desde entonces, sus imágenes han dado la vuelta al mundo por la humanidad que transmiten.

Su foto de gente jugando al golf, mientras los inmigrantes se juegan la vida en la valla ha recibido numerosos reconocimientos, entre ellos el Premio Ortega y Gasset de Periodismo en 2015. Además, es el fundador de la Asociación Pro Derechos de la Infancia de Melilla (PRODEIM).

### Premio Extraordinario: Carlos Carnicer, toda una vida defendiendo los Derechos Humanos desde la Abogacía

El jurado de los XVIII Premios Derechos Humanos decidió conceder un Premio Extraordinario al ex presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer, por su labor en la defensa de los derechos humanos durante sus 15 años de mandato e incluso antes, siendo decano de Zaragoza, cuando fue el impulsor de la creación de los primeros Servicios de Orientación Jurídica en los Colegios de Abogados. ●

## RENOVACION DE LA JUNTA DE NUESTRO COLEGIO

Como ya os hemos venido informando vía mail, el pasado 5 de octubre la Junta de Gobierno de nuestro Colegio acordó convocar elecciones para la provisión de los cargos de Diputados/as **1, 2, 3, 6, 8, 10, 11 y Secretario/a** de la expresada Junta.

Por medio de mail remitido el 10 de Octubre se comunicó dicho acuerdo y se informó de los requisitos para poder participar en las elecciones, señalando que el plazo de inscripción de candidaturas finalizaba el 2 de noviembre a las

19:00. Así mismo señalaba la fecha en que se celebrarían las elecciones, el 24 de Noviembre de 9:00 a 18:00.

Transcurrido el plazo de inscripción no se presentó ninguna candidatura alternativa a la propuesta por nuestra Junta.

Por ello, en la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre se procedió a suspender las elecciones anunciadas y a proclamar como **electos/as** a los únicos colegiados/as propuestos y que fueron los siguientes:

VICEDECANA Y DIPUTADA 1ª	Dª. Patricia Bárcena García
DIPUTADO 2º	D. Ramón Lasagabaster Tobalina
DIPUTADA 3ª	Dª. Ana Mª Palacio de Begoña
DIPUTADO 6º	D. Antonio Tena Núñez
DIPUTADA 8ª	Dª. Ana Luz Uña Alfonso
DIPUTADA 10ª	Dª. Mª Teresa Morillo Quintanilla
DIPUTADO 11º	D. Gorka Vidondo Salaberri
SECRETARIO	D. Esteban Umerez Argaia

Estos compañeros tomarán posesión de los cargos en la próxima Junta General Ordinaria del día 22 de Diciembre. ●

## NOTIFICACIONES TELEMATICAS A TRAVES DE JUSTIZIASIP A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Como ya os hemos venido anunciando vía mail el proceso de implantación de Justiziasip sigue su curso.

Así, la primera de las fases importantes de la implantación ya tiene fecha y **a partir del día 15 de diciembre de 2016 se elimina del papel en las notificaciones telemáticas** enviadas desde todas las Oficinas Judiciales del País Vasco **que vayan dirigidas a Abogados y Graduados Sociales.**

A partir de ese día, **TODAS LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES SÓLO SE ENVIARÁN POR VÍA TELEMÁTICA.**

Lo que significa que se elimina la duplicidad (vía telemática



ca y vía papel) que venía imperando hasta esa fecha.

En cuanto a la presentación de escritos de manera telemática por parte de los abogados, todavía no se implanta y se podrán seguir presentando los mismos en papel. Todavía no hay fecha para la presentación de los escritos exclusivamente por vía telemática.

Os recordamos que el apoyo a profesionales se realiza por parte del Gobierno Vasco a través de la siguiente dirección de correo y teléfono: [sap@aju.ej-gv.es](mailto:sap@aju.ej-gv.es) / 945 56 37 27, os recomendamos que lo utilicéis ya que son los que mejor os pueden ayudar para solucionar cualquier problema referente al funcionamiento de Justizisip. ●

## A VUELTAS CON LAS TOGAS

Desde estas páginas queremos recordaros que cuando utilicemos las Togas, que el Colegio pone a nuestra disposición, para acudir a la sala de vistas, cuando terminemos **SE DEVUELVAN** a la Sala de los Colegios.

Así evitaríamos quedarnos sin ellas, como sucede a menudo, y es que la buena urbanidad requiere que dejemos las togas don-

de las hemos cogido, y a pesar de que alguien nos la haya dejado, el último la deposite en los percheros, evitando dejarlas en los bancos de la sala de vistas o en el suelo, que es donde misteriosamente suelen aparecer al final del día.

Tampoco cuesta tanto ¿No? ●

## AUZIA EUSKARAZ

### CONOCE LA NUEVA APP AUZIA EUSKARAZ, LA APLICACIÓN CREADA PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS VASCOPARLANTES

A través de la app se puede recibir información sobre el proyecto "Auzia Euskaraz" en el dispositivo móvil. La aplicación es gratuita y se puede descargar en las tiendas de aplicaciones para dispositivos móviles (tanto para Android, como para iOS).

**Consultas relacionadas con el euskara jurídico:** Esta aplicación facilita recursos del lenguaje jurídico con más de 400.000 unidades de traducción disponibles para su consulta; además, permite realizar consultas al equipo de normalización "epaiBi" del Gobierno vasco.



Contiene, por tanto, léxico jurídico unificado, modelos judiciales, glosarios, textos legales, rotulación de los órganos judiciales, leyes estatales traducidas al euskera, glosarios y vocabularios jurídicos confeccionados en la universidad, formularios

bilingües para abogados, sentencias y fallos....

#### **Información sobre profesionales euskaldunes, en el dispositivo móvil**

La aplicación permite de un modo sencillo e intuitivo consultar un listado de profesionales para realizar búsqueda de operadores euskaldunes que ejercen la abogacía, procuraduría y notaría. Aporta datos sobre teléfono, correo electrónico y localización de cada uno de ellos. De la misma forma, permite llevar en el bolsillo la información más importante del proyecto "Auzia Euskaraz", así como resolver dudas en relación con el euskera jurídico.

### ENTRAN EN VIGOR DOS LEYES QUE PROMUEVEN LA DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

**El pasado 2 de octubre entraron en vigor dos leyes que promueven la utilización, tanto dentro como fuera de la Administración, de herramientas tecnológicas**

Se trata, por un lado, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha ley pretende establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados.

Por otro lado, se encuentra la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional.

### APROBADA LA COMPOSICIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LAS TAREAS QUE DESEMPEÑARÁ LA COMISIÓN DE DERECHO CIVIL VASCO

El Consejo de Gobierno vasco, en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016, aprobó el Decreto 140/2016, de 4 de octubre, de aprobación de los Estatutos de la Comisión de Derecho Civil Vasco. La Comisión de Derecho civil vasco a la que este decreto se refiere fue creada por la propia Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, aprobada por unanimidad por el Parlamento

Auzia  
euskaraz

vasco, y cuya disposición adicional primera dispone dicha creación como órgano de consulta.

Se caracteriza esta Comisión como un órgano consultivo dirigido a impulsar el desarrollo del Derecho civil vasco y de asesorar en tal cometido al Parlamento y Gobierno vascos, incluyendo la función de proponer innovaciones y modificaciones legislativas en la materia.

La nueva comisión, además, promoverá el uso del euskera como lengua de expresión del Derecho Civil Vasco. Apoyará el estudio, la promoción y la difusión de la terminología jurídica, un trabajo que se llevará a cabo en colaboración con Euskaltzaindia, el Parlamento Vasco, el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) y diferentes agentes sociales expertos en el uso del euskera jurídico.

### PUBLICADOS EN EL BOPV LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHO CIVIL VASCO

El Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) ha publicado hoy los estatutos que regirán la composición, el funcionamiento y las tareas que desempeñará la "Comisión de Derecho Civil Vasco", un órgano consultivo y colegiado que nace de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco, aprobada por unanimidad del Parlamento el 25 de junio del año pasado.

La "Comisión de derecho civil vasco" tiene sede en la ciudad de Vitoria-Gasteiz y en estos momentos depende orgánicamente del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno vasco.

Esta Comisión estará abierta a la participación de la sociedad y permanecerá en comunicación constante con institutos y centros de estudio, información e investigación del derecho. Fomentará y facilitará el intercambio constante de experiencias y el uso de buenas prácticas y promoverá colaboraciones con otros órganos consultivos y comisiones codificadoras tanto estatales como internacionales especializadas.

### ESPAÑA TIENE LA MITAD DE JUECES Y FISCALES QUE LA MEDIA EUROPEA

España cuenta con la mitad de jueces y fiscales y el doble de abogados que la media europea por cada 100.000 habitantes, según especifica el informe publicado por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), que analiza las tendencias en los sistemas judiciales europeos.

Los datos de este estudio, realizado en 45 países europeos, arrojan que en el año 2014 había 12 jueces por 100.000 habitantes en España cuando la media europea es de 21. Los fiscales por cada 100.000 habitantes eran cinco frente a los 11 de la media europea.

Esta tendencia es distinta cuando se comprueban las cifras sobre el número de abogados. En España, los letrados alcanzan la cifra de 291 por cada 100.000 habitantes mientras que la media europea es de 149.

El informe refleja también las variaciones en la inversión en Justicia sufridas en los países analizados. Sitúa a España a la cabeza de los recortes presupuestarios junto a Irlanda y Portugal y especifica que, en los tres estados, "las medidas de restricción presupuestaria continúan afectando de forma adversa los recursos dedicados al sistema judicial".

En el ranking, España es el noveno país europeo en presupuesto público dedicado per cápita al sistema judicial. El presupuesto per cápita se redujo de 91 euros en 2012 a 88 euros en 2014. La media europea también se redujo y pasó de 65 euros en 2012 a 60 en 2014.

Fuente: Abogacía Española ●

## LEXNET ABOGACÍA INICIA UN PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, celebrado el pasado viernes 21 de octubre, acordó redefinir su estrategia tecnológica que entre otras cosas implica la transición de Lexnet Abogacía hacia la plataforma del Ministerio de Justicia.

La Abogacía ha asumido su responsabilidad como actor fundamental de la Justicia y, fiel a su compromiso de modernización, desarrolló Lexnet Abogacía para ayudar a los letrados en su adaptación a la justicia digital.

Tras un año de funcionamiento con los nuevos requisitos, la Abogacía ha adoptado esta decisión al considerar que es el momento oportuno para lograr mayor eficiencia y eficacia en las comunicaciones electrónicas con los juzgados y tribunales.

El Pleno de la Abogacía ha valorado, entre otras cuestiones, que la homologación por el Ministerio de Justicia de las nuevas funcionalidades de Lexnet Abogacía se produce entre tres y seis meses después de haber sido diseñadas y aplicadas por el propio Minis-

terio, generando así ineficiencias y un elevado coste operativo en esta herramienta tecnológica. Esto ha provocado que se tuviera que remitir a los usuarios a utilizar la plataforma del Ministerio de Justicia cada vez que éste lanza una nueva funcionalidad y que muchos abogados necesitaran utilizar dos aplicaciones distintas para su comunicación con los juzgados.

Se inicia ahora un proceso de negociación con el Ministerio de Justicia para planificar y garantizar la transición de un sistema a otro. En este periodo, las decenas de miles de abogados que utilizan Lexnet Abogacía –con una media de 15.000 cada día- podrán seguir utilizando esta plataforma, que en ningún caso se desconectará hasta que este proceso finalice en los próximos meses.

Desde ese momento, el Ministerio de Justicia garantizará el funcionamiento y soporte del servicio para todos los profesionales de la Abogacía tal y como establece la Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. ●



*Sastreria Foraster*  
Bilbao 1921

**50%**  
DE DESCUENTO EN TODAS  
NUESTRAS PRENDAS A MEDIDAS  
PARA LOS COLEGIADOS  
DEL ICASV

Con la compra del primer traje  
una camisa a medida GRATIS

TRAJE A MEDIDA: 390 € (antes 780 €)  
CAMISA A MEDIDA: 80 € (antes 160 €)

RESERVA TU CITA PREVIA ONLINE

[www.sastreriaforaster.es](http://www.sastreriaforaster.es)

**for**

BILBAO Licenciado Poza 25 . 4º  
MADRID Goya 71 . 1º  
VALENCIA Marqués de Sotelo 7 . 1º

[bilbao@sastreriaforaster.es](mailto:bilbao@sastreriaforaster.es)  
[madrid@sastreriaforaster.es](mailto:madrid@sastreriaforaster.es)  
[valencia@sastreriaforaster.es](mailto:valencia@sastreriaforaster.es)

94 4412040  
91 5937881  
620 105205

# VI CONGRESO DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

LA SUPRESIÓN DE LA DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y DE LA ATENUANTE DE CONFESIÓN FIGURAN ENTRE LAS PROPUESTAS.

RECLAMAN LA IMPLICACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONSEGUIR LA RUPTURA DEL SILENCIO DE LAS VÍCTIMAS.

LAS CONCLUSIONES SEÑALAN LA CONVENIENCIA DE USAR LAS REDES SOCIALES Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LLEGAR A LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES.

Las conclusiones del VI Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, que se celebraron el 3 y 4 de Noviembre en el antiguo Salón de Plenos del Senado, reivindicaron reformas legales para mejorar la protección de las víctimas de la violencia sobre la mujer.

Además de la petición de que se modifique el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para suprimir la dispensa de la obligación de declarar contra su cónyuge o pareja de las víctimas de violencia de género, los asistentes al Congreso propusieron la supresión de la atenuante de confesión para este tipo de delitos y la preceptividad de la asistencia letrada desde antes de la interposición de la denuncia.

Las conclusiones, que fueron leídas al término del Congreso por la presidenta del Observatorio y vocal del Consejo General del Poder Judicial Ángeles Carmona, también hicieron referencia al cumplimiento íntegro de las penas y a la posibilidad de imposición de la prisión permanente revisable.

Otra de las medidas encaminada a mejorar la protección de las víctimas de este tipo de violencia sobre cuya necesidad coincidieron los participantes en el foro es la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de las denuncias presentadas por comparecencia en el Juzgado, de modo que consten en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Viogen) y se pueda valorar el riesgo de la víctima.

En relación con la creciente incidencia de la violencia de género entre jóvenes y adolescentes, fundamentalmente motivado por el uso de las nuevas tecnologías, los asistentes al Congreso consideraron muy conveniente usar y valerse de las redes sociales para llegar a esas víctimas potenciales y contrarrestar este fenómeno.

## Romper el silencio

La presidenta del Observatorio señaló durante su intervención que, pese a lo conseguido hasta ahora en esta materia, *“queda mucho por hacer: todo lo necesario hasta que no haya ni una sola mujer muerta, asesinada, hasta que no exista una sola víctima de violencia de género. Ese y no otro, por utópico que pueda sonar, debe ser nuestro objetivo”*.

Para ello, los participantes en el Congreso consideraron imprescindible conseguir la ruptura del silencio de las víctimas, informándolas y asistiéndolas desde el primer momento y ayudándolas, acompañándolas, protegiéndolas y garantizándoseles una ayuda integral, de modo que sean conscientes de que la Justicia y las instituciones están siempre de su lado.

Las conclusiones señalaron, no obstante, que para conseguir ese objetivo es necesaria la implicación de la sociedad y de las personas que rodean a las víctimas: familia, amigos, compañeros de colegio, ámbito laboral y ámbito sociosanitario.

## Ampliar el concepto de violencia de género

El VI Congreso del Observatorio constató la enorme trascendencia del Convenio de Estambul, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014 y ya en vigor, que ha obligado a adaptar la legislación española en varios sentidos.

El texto de conclusiones indica que, durante la próxima legislatura y con el objetivo de cumplir tanto las disposiciones del referido Convenio como las recomendaciones de la ONU, España debería incluir en la Ley Integral formas de violencia hacia las mujeres no contempladas actualmente, como obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual, los matrimonios forzados, el tráfico o favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual, las mutilaciones genitales femeninas, el aborto y la esterilización forzados cuando el autor no tiene o ha tenido relación de afectividad con la víctima y el acoso sexual.

Se señalaba que sí que se ha modificado el Código Penal para introducir nuevos tipos penales como los siguientes:

**Stalking o acoso:** castiga aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento.

**Sexting:** puede darse en casos de violencia de género cuando la pareja tiene imágenes íntimas grabadas y a raíz de la petición de separación o divorcio de uno de ellos el otro las difunde a terceros.

**Matrimonios forzados:** se castiga con hasta tres años de prisión a quien *“con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio”*.

**Inutilización de dispositivos electrónicos:** tipo penal introducido ante los problemas que se estaban planteando sobre la calificación penal de ciertas conductas del imputado o penado tendentes a alterar o impedir el

correcto funcionamiento de estos dispositivos (pulseras electrónicas). Se han tipificado dentro de los delitos de quebrantamiento.

**Mutilación genital:** castigado con hasta doce años de prisión. Su introducción se justifica en la ley por *“la existencia de formas delictivas surgidas de prácticas contrarias a nuestro ordenamiento jurídico”*.

**Violencia económica:** El impago de pensiones es un delito de violencia de género de carácter económico por el que el obligado al pago niega a la mujer el derecho que le corresponde por resolución judicial al cobro de lo fijado en sentencia o acordado en convenio de mutuo acuerdo. La reforma legal ha atribuido su competencia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sin que sea preciso un hecho ilícito adicional.

También se indica que se ha aprobado el Estatuto de la Víctima, garantizando sus derechos tanto dentro del proceso penal como fuera del mismo.

Así, la mujer deberá ser informada sobre aquellas prestaciones que le corresponden en su condición de víctima del delito dentro pero también fuera del proceso penal. La Guía ofrece, en este sentido, un catálogo de los nuevos derechos de la víctima de violencia de género reconocidos en la Ley 4/2015, que regula el Estatuto de las víctimas de los delitos.

#### **Consentimiento de la víctima en los quebrantamientos de condena o medida cautelar**

El Tribunal Supremo ha establecido que el consentimiento de la víctima es irrelevante y se cometerá el delito aunque sea la mujer la que consienta el acercamiento y reanudación de la convivencia. El juez sí puede levantar una medida cautelar de alejamiento, pero no la pena de alejamiento que es preceptivo imponer en las sentencias condenatorias. La Guía considera que el consentimiento de la víctima tampoco puede operar como atenuante.

#### **Tutela judicial de los menores**

La Ley 4/2015 establece que los hijos menores de las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a medidas de asistencia y protección. La Guía recuerda que, en el marco de la orden de protección, el juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de medidas civiles: régimen de guarda y custodia, visitas, etc.

#### **Protección de las víctimas en dependencias judiciales**

El texto subraya la importancia de que la acogida a las

mujeres sea **“respetuosa y acorde con su situación”** e incide en la necesidad de crear lugares adecuados para la espera en dependencias judiciales, procurando que no haya comunicación visual entre la víctima y el imputado.

El texto también ofrece pautas de cómo debe ser la atención a la denunciante, evitando comentarios que puedan hacerla sentir culpable de su situación, no teniendo prisa en tomarle declaración –suspendiendo ésta las veces que sea necesario–, no limitando su testimonio al último episodio de violencia consignado en la denuncia e informándole en lenguaje comprensible de las fases por las que pasará el procedimiento penal.

#### **Denuncias falsas**

El documento rechaza de forma contundente que muchas de las denuncias presentadas ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer sean falsas u obedezcan a una estrategia procesal para obtener ventaja en el proceso de separación o divorcio, y advierte de que esta idea *“banaliza peligrosamente esta forma de delincuencia, cuestionando el derecho de las mujeres a obtener la tutela judicial efectiva”*.

El texto señala asimismo que no debe equipararse la existencia de denuncias falsas con el elevado número de absoluciones y sobreseimientos, vinculados en general a la dificultad de probar hechos que suelen ejecutarse en la intimidad o con la propia postura procesal de la víctima que ha vivido o permanece en el círculo de la violencia.

#### **Valoración del riesgo**

El texto recuerda que no existe un perfil de personalidad ni trastorno específico de hombre maltratador, y señala que para valorar el riesgo el órgano judicial *“debe ir más allá del último episodio denunciado”*, indagando sobre la existencia de episodios anteriores o de circunstancias que puedan ser reveladoras de la peligrosidad del imputado: celos injustificados, carácter posesivo, etc.

El juez también podrá pedir a la Unidad de Valoración Forense Integral que informe sobre algún elemento específico relativo a la evaluación del agresor, como su situación mental y afectiva o la influencia del alcohol y los tóxicos en sus facultades.

El texto señala asimismo que los informes policiales de valoración de riesgo tienen valor de atestado-denuncia y que a partir de que se aprecie algún nivel de riesgo –que puede ser bajo, medio, alto o extremo– suponen la aplicación inmediata de distintas medidas policiales de protección. ●

**DESPACHO-OFICINA:** Se alquila en el centro de Bilbao de unos 20 m2., próximo a los Juzgados y al Colegio de Abogados, es exterior (balcón a la calle), soleada, en perfecto estado de conservación, con elementos y servicios comunes: sala espera, WC, “wifi”, calefacción, etc.. Tel.: 630244581.

**SE ALQUILAN DESPACHOS** de 10 m2 (600 €/mes), 15 m2 (750 €/mes) y 30 m2 (950 €/mes), con posibilidad este último de ser ocupado por dos personas, en el centro de Bilbao, junto a la plaza Moyua, integrados en un despacho de abogados en activo y con gastos y servicios incluidos. Interesados contactar en el número 656.71.33.49

**SE ALQUILA DESPACHO** exterior, con balcón a la calle Buenos Aires, amueblado. Precio ... 350 €/mes más IVA. Incluye los gastos de conexión a internet, acceso a Aranzadi digital, calefacción, aire acondicionado, electricidad, gas, comunidad, limpieza, así como recepción de llamadas en horario del despacho, (no incluye teléfono, fax y consumibles). Ubicado en Asesoría Jurídico Laboral, Civil, Mercantil, Contable, Fiscal con más de 25 años de experiencia. TELÉFONOS 606.991.460 Y 606.991.712

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

# EXTINCIÓN DE CONTRATO TEMPORAL: ¿HAY QUE INDEMNIZAR? ¿CUANTO?

**Roberto Barrondo Lacarra**

Abogado en ejercicio.

Profesor de Dº. Laboral y Coordinador del Curso de Especialización en Dº Laboral y S.S. del ICASV.

En estas últimas semanas los medios de comunicación se han hecho eco de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016 que “obliga a indemnizar a los contratos temporales como a los fijos” (Cinco Días, 20.09.16), o “*exige que la indemnización sea igual para temporales o fijos*” (Expansión, 20.09.16) o “*defiende igualar la indemnización de temporales y fijos*” (El País, 19.09.16).

En realidad, el 14 de septiembre el TJUE dictó tres sentencias que cuestionan el sistema de contratación temporal vigente en nuestro ordenamiento jurídico: asunto C-596/14 (Diego Porras vs. Ministerio de Defensa); asunto C-16/15 (Pérez López vs. Servicio Madrileño de Salud); y asunto C-184/15, al que se acumula el C-197/15 (Martínez Andres vs. Osakidetza y Castrejana López vs. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz). La mayoría de las noticias guardan relación con el primero de los asuntos – que será objeto de análisis en este artículo – si bien los otros dos tienen un impacto no menor en la contratación pública y un indudable interés para los especialistas en la materia.

## Visión general de la contratación laboral en nuestro ordenamiento

Dejo al margen precisiones y matices que no contribuyen a un mejor entendimiento del sistema ni contradicen lo que sigue. Nuestra normativa laboral, en materia de contratación, tiene una regla general (el contrato de trabajo se suscribe por tiempo indefinido) y tres excepciones a esa regla (contratos temporales): cuando se contrata para realizar una obra o servicio determinado, para hacer frente a una acumulación de tareas coyuntural o para sustituir a otro trabajador con derecho de reserva del puesto (interinidad). Siendo el indefinido la regla y los temporales la excepción, el art. 15.3 ET sanciona de forma lógica el uso fraudulento de la contratación temporal: “*Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley*”.

Este esquema normativo goza de amplio consenso y puede ser compartido por sensibilidades diversas pues a nadie se le oculta que ciertos contratos de trabajo sólo son necesarios durante un tiempo limitado por lo que tampoco debería existir mayor discusión en reconocer esas dos situaciones (contrato indefinido y contrato temporal) y tratarlas de forma diferenciada. Cuestión distinta es que la realidad nos muestre un abuso de la contratación temporal, entendiendo por tal la firma de contratos de duración determinada sin que

concurra ninguna de las tres causas que los justifican. Las prácticas fraudulentas deben ser perseguidas y sancionadas pero no afectan a la validez y lógica del sistema.

Los trabajadores temporales tienen los mismos derechos que los fijos o indefinidos (art. 15.6 ET), sus condiciones laborales (salario, jornada, horarios, vacaciones, seguridad y salud, ...) deben ser iguales que las de los trabajadores fijos y cualquier diferencia de trato será excepcional y precisará de cumplida justificación. No ocurre así con la indemnización por el fin de la relación laboral.

Nuestro sistema legal se basa en la idea de que la relación laboral tipo (el contrato indefinido) tiene vocación de permanencia y genera, por tanto, una expectativa de estabilidad cuya quiebra debe ser indemnizada. Dado que valorar caso por caso el daño derivado de romper esa expectativa se antoja tarea ardua y foco de inseguridad jurídica, la ley establece una indemnización igual para todos. Que el despido es la reacción a una grave falta laboral (disciplinario), no hay indemnización porque es el trabajador quien, con sus actos, rompe la expectativa de permanencia. Que el despido es consecuencia de razones económicas, técnicas, productivas u organizativas (objetivo) – esto es, de circunstancias de las que no puede culparse al trabajador – la empresa abonará una indemnización tasada de 20 días por año de servicio. Si el despido disciplinario u objetivo se declara improcedente (la causa que esgrimíó la empleadora no existe, o no se prueba, o no se considera suficiente para justificar la extinción del contrato, o no se han seguido las formalidades legales), se tendrá que abonar una indemnización superior (33 días por año de servicio, 45 días por año hasta la reforma laboral de 2012), salvo que se opte por readmitir.

Ahora bien, quien suscribe un contrato temporal carece de esa expectativa de estabilidad porque la relación laboral no tiene vocación de permanencia, bien al contrario se formaliza para un período limitado de tiempo. Ésa es su razón de ser: el dependiente contratado para hacer frente al incremento de ventas del período de rebajas sabe que finalizado ese período termina su contrato, ya no se precisan esos servicios; la contable contratada para cubrir el puesto del contable que se ha roto la cadera conoce que su relación laboral termina cuando éste se reincorpore de la baja. La finalización natural del contrato o su llegada a término (terminación de la obra o servicio, fin de la acumulación de tareas o reincorporación del sustituido) es puro cumplimiento del contrato, no hay expectativa de permanencia que se rompa y nada hay que indemnizar.

Esta visión general debe completarse con dos apuntes más. En primer lugar, la lógica del sistema descrito se desdibujó en el año 2001 cuando el legislador, pretendiendo poner coto al abuso de los contratos temporales, introdujo en el art. 49.1.c ET una indemnización por fin de contrato temporal (hoy, 12 días de salario por año de servicio) de la que quedaban excluidos los contratos de interinidad y los formativos. En realidad, esa indemnización no obedece a la misma razón de ser que las previstas para el despido: no se trataba de reparar la quiebra de una expectativa de empleo estable sino de incrementar los costes del contrato temporal para desincentivar su uso. Pero es una indemnización y, como tal, resulta fácil confundirla con las otras.

Y, en segundo lugar, el derecho a la indemnización por despido objetivo o por despido (objetivo o disciplinario) declarado improcedente corresponde por igual al trabajador temporal y al fijo. Es importante entender esto: si una empresa contrata el 1 de enero de 2016 a Luis y Ainhoa, al primero con contrato temporal con finalización prevista para abril de 2017 y a la segunda con contrato indefinido y despide a ambos el 20 de septiembre de 2016 por razones económicas, Luis y Ainhoa tienen derecho a la misma indemnización (20 días por año de servicio o 33 días por año de servicio en caso de declararse improcedente la extinción). En este caso no se aplicaría a Luis una indemnización menor (o ninguna en caso de interinidad) pues su contrato temporal no ha llegado a término de modo natural.

## Qué ha dicho la Sentencia TJUE 14.09.2016 (C-596/14)

El TJUE responde a una cuestión prejudicial planteada por el TSJ Madrid. Conviene tenerlo en cuenta porque las respuestas vienen condicionadas por las preguntas y la cuestión comunitaria es, en tantas ocasiones, el amparo que se busca para no aplicar la norma estatal en los términos que se derivan de su dicción literal o de la jurisprudencia que la ha venido interpretando. En ese concreto litigio parece claro que el TSJ Madrid, aunque da por bueno el contrato temporal de interinidad de la Sra. de Diego y por lícita su terminación y sabe que el art. 49.1.c) ET excluye de indemnización ese supuesto, no está por la labor de aquietarse con la solución legal. Y termina preguntando: *“No existiendo razones objetivas para exceptuar a los trabajadores interinos del derecho a percibir una indemnización por la finalización del contrato temporal ¿es discriminatoria la distinción que el ET establece entre las condiciones de trabajo de estos trabajadores no solo frente a las condiciones de los trabajadores indefinidos sino también respecto de las de los demás trabajadores temporales?”*. Esta es su cuarta pregunta, le preceden otras tres que preparan el terreno y que no reproduzco por razones de espacio, así que remito a la lectura completa de la sentencia a cualquier interesado en profundizar en esta materia.

Y el TJUE, considerando la Directiva 1999/70/CE y centrándose en la comparación indefinido-temporal (la diferencia de trato entre las diversas especies de temporales no se analiza), contesta que sí. Considero clave del razonamiento el apartado 36 de la sentencia: *“En el caso de autos, procede declarar que existe una diferencia de trato entre los trabajadores con contrato de duración determinada y los trabajadores fijos, en la medida que, a diferencia de los*

*trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido, los trabajadores con contrato de interinidad no tienen derecho a indemnización alguna al finalizar su contrato, con independencia de la duración de los servicios prestados”*.

Y declara que la indemnización por fin de contrato forma parte del concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4.1 del Acuerdo anexo a la Directiva 1999/70/CE y que esa cláusula se opone a una norma que deniega toda indemnización por fin de contrato al trabajador con contrato de interinidad *“mientras que permite la concesión de tal indemnización, en particular a los trabajadores fijos comparables”* pues *“el mero hecho de que este trabajador haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir una razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización”*.



Remitido el pronunciamiento al TSJ Madrid éste dictó la Sentencia de 5.10.2016 (rec. 246/14) en la que reconoce la procedencia (insisto, la procedencia) de la extinción del contrato de interinidad de la actora pero ya no aplica el todavía vigente art. 49.1.c) ET sino la doctrina de la Sentencia TJUE de 14.09.2016, condenando al pago de una indemnización de 20 días por año de servicio.

## La acogida de la Sentencia del TJUE por la Sala Social de nuestro TSJ

Nuestra Sala no ha tardado en reaccionar. Trece días después de la sentencia madrileña, el TSJ País Vasco dicta dos sentencias: la de 18.10.2016 (rec. 1690/2016), respecto de una empleadora pública (fundación del sector público), y la también de 18.10.2016 (rec. 1872/2016), respecto de un empleador privado. En ambas se indica que la Sala ha tenido conocimiento de la Sentencia TJUE de 14.09.2016 (Diego Porras) lo que *“nos lleva a preguntarnos hasta que punto lo allí solventado es aplicable a este litigio, tanto desde una perspectiva procesal, como sustantiva”*. Lo que solventarán en sentido afirmativo.

En relación con el fondo cabe destacar que el TSJ País Vasco aplicará la doctrina comunitaria, dictada en una cuestión relativa a una trabajadora con contrato de interinidad, a dos asuntos en que los que los demandantes mantenían contratos de obra/servicio determinado. En cuanto a los aspectos procesales, considero apasionantes y de lectura obligada, pues trascienden el ámbito laboral, los esforzados razonamientos que tratan de anticiparse a cualquier eventual objeción sobre incongruencia y, en menor medida, sobre acumulación indebida de acciones o quiebra del principio de protección de la confianza legítima.

### Valoración crítica

Desde una perspectiva de estricta lógica jurídica la sentencia comunitaria me parece profundamente desacertada. En primer lugar, la afirmación contenida en el punto 36 (ver apartado 2) es errónea. No puede afirmarse que existe una diferencia de trato hacia los temporales *“en la medida que, a diferencia de los trabajadores con contrato*

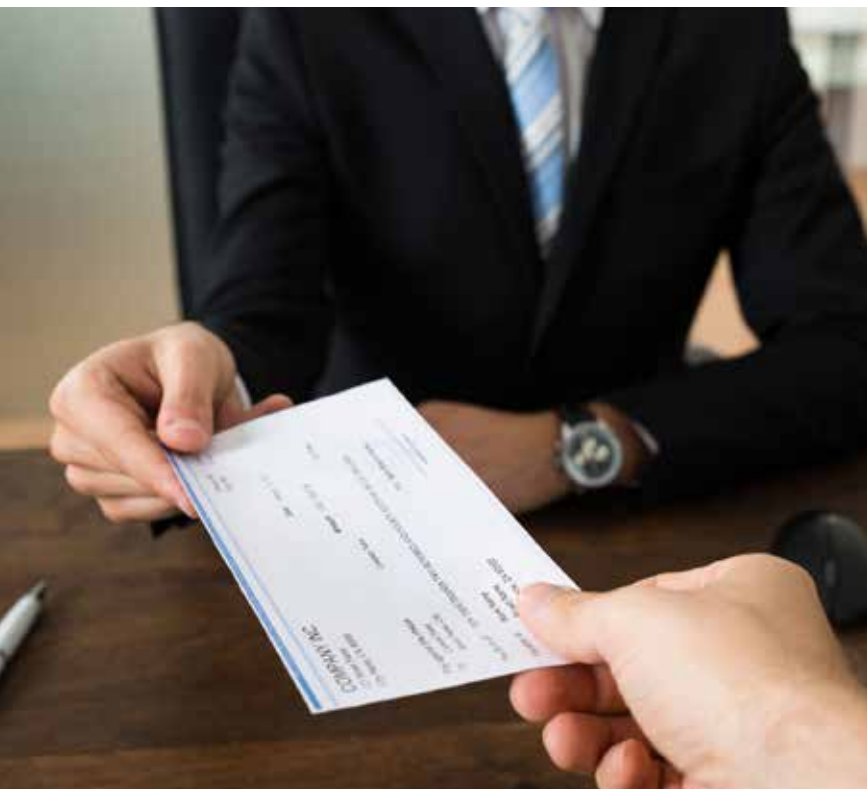
Pero ahí el TJUE no entra y estamos ante la misma categoría jurídica que la indemnización por despido.

Y en segundo lugar, buscar *“trabajadores fijos comparables”* cuando analizamos la terminación del contrato temporal es una contradicción en los términos. Un trabajador temporal es comparable a un trabajador fijo en todo menos en lo relativo al término de su contrato por la sencilla razón de que lo único que justifica la dicotomía temporal-indefinido es, precisamente, que la relación laboral del primero tiene término y la del segundo no. Por consiguiente, si hablamos del término de un contrato temporal, que no es otra cosa que su cumplimiento, no vamos a encontrar nunca un *“trabajador fijo comparable”*. La razón de ser de las dos categorías lógicas y jurídicas reside en que la naturaleza del contrato temporal conlleva su finalización (si no tuviera fin previsto no sería contrato temporal) y la del contrato indefinido no (si tuviera fin previsto no sería indefinido). Luego no puede buscarse *“un trabajador fijo comparable”* justo en la única característica que no admite comparación, la que diferencia a ambas figuras.

La sentencia comunitaria incluye razonamientos que evidencian que por esos y estos lares debemos tener la cabeza amueblada de distinta manera y sería necesaria mayor coordinación normativa. Así, en el punto 41, parece admitirse una diferencia en el trato indemnizatorio si las funciones de los temporales no se corresponden con las de los fijos, aspecto que a uno le deja un tanto perplejo pues no se alcanza a comprender qué relación pueda tener la indemnización por fin de contrato con las funciones del trabajador. ¿Acaso unas funciones hacen merecer una indemnización y otras no? ¿La extinción de la relación laboral genera un daño indemnizable dependiendo de las tareas encomendadas al trabajador? No sé a los lectores, pero a quien suscribe le sorprende que no justifique un diferente trato al término de la relación laboral el hecho de que un contrato lleve inherente su finalización (temporal) y otro su permanencia (indefinido) y que, sin embargo, sí pueda justificarlo algo tan ajeno a la cuestión como las tareas asignadas.

Ante una sentencia comunitaria que no brilla por su entendimiento de nuestra regulación laboral en materia de contratación, el TSJ País Vasco podría haber llevado a cabo una acogida más crítica y menos entusiasta. Hay maneras para hacerlo y la propia Sentencia del TJUE deja abierta la posibilidad (el apartado 42 remite al tribunal la determinación de si el temporal se halla en situación comparable a los indefinidos). De hecho, resulta difícil asumir que nuestra Sala de lo Social, al igual que el resto de Salas de lo Social del país y la Sala Social del Tribunal Supremo – en definitiva, decenas de magistrados especialistas en la materia – así como asociaciones, sindicatos y cientos, miles de abogados y graduados sociales que día a día bregan por los derechos de los trabajadores hayan estado tan profunda y persistentemente equivocados interpretando la normativa propia, sin darse cuenta de una discriminación entre temporales y fijos que tres magistrados europeos ponen ahora de manifiesto. ¿De verdad que éramos todos los demás los que íbamos por el carril contrario?

Pues bien, el TSJ vasco asume esa doctrina comunitaria en dos asuntos en los que ni de lejos se planteó nada relativo a una diferencia de trato entre temporales y fijos. Dicen las sentencias que valoraron dar un trámite de audiencia a la partes sobre este aspecto pero que no lo hacen porque no hay



*indefinido, ... no tienen derecho a indemnización alguna al finalizar su contrato”* porque fijos y temporales tienen derecho a la misma indemnización si el contrato finaliza de forma traumática (20 días por año en caso de despido objetivo, 33 días por año en caso de improcedencia). Y si hablamos de finalización natural, esto es, de cumplimiento del contrato en caso de llegar a término el interino o de otras causas naturales (como podrían ser la jubilación o el fallecimiento) en caso de indefinido, ni unos ni otros perciben indemnización por despido. ¿Dónde está entonces la diferencia de trato? Cuestión distinta y a discutir es si hay justificación bastante para que a unos temporales (obra o servicio y acumulación de tareas) se les reconozca la indemnización del art. 49.1.c) y a otros (interinidad), no.

previsión legal y *“dicho trámite no es necesario, ni conveniente, ya que además solo podría dar lugar a introducir elementos de confusión”*. Humildemente discrepo. La situación es bastante particular como para exigir una previsión específica en la norma procesal. No obstante, los principios de congruencia y contradicción, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa favorecen la práctica de un trámite que enriquece el debate y evita indefensión. Y tampoco sería nada excepcional, el art. 65.2 LJCA prevé que las partes sean oídas cuando el Tribunal juzga oportuno que se traten motivos relevantes para el fallo y distintos de los alegados y el art. 433.4 LEC admite que se conceda la palabra a las partes, aunque ya hayan concluido, para que informen sobre cuestiones respecto de las que el Tribunal considere preciso tratar.

Descartado ese trámite, la Sala prevé objeciones sobre la congruencia, pues va a resolver con arreglo a parámetros (los de la de la sentencia comunitaria) que nadie ha manejado en estos procesos. Y rechaza que haya incongruencia por varias razones que resumo y respecto de las que respetuosamente discrepo.

En primer lugar, porque el TS ha hecho cosas parecidas en varias sentencias de incluso mayor trascendencia jurídica. No le falta razón a la Sala y es de agradecer la expresa cita de ejemplos, pero que uno actúe como antes han actuado otros no equivale a que el acto sea bueno, sólo significa que no es original.

En segundo lugar, porque el propio TSJ Madrid planteó la cuestión comunitaria en términos ajenos al debate en la instancia y la suplicación y nadie ha alegado incongruencia. Es un dato, pero no resuelve el problema, que allí nadie se quejara de incongruencia no convierte en congruente esta otra decisión.

En tercer lugar, porque a la vista de la jurisprudencia comunitaria, de desestimarse esta demanda de despido, la trabajadora podría iniciar un proceso de cantidad para percibir la diferencia indemnizatoria y obligarle a ello contraviene los principios de concentración y celeridad. Presumir cuál va a ser la conducta futura de la actora es atrevido, el Tribunal adelanta su postura (la finalización de todo contrato temporal conlleva una indemnización de 20 días por año) y sabiendo eso yo demandaría, pero a falta de tal dato, que no había necesidad de anticipar pues la solución del litigio en los estrictos términos en que fue planteado no lo requería, está por ver si esa segunda demanda se hubiera interpuesto o no. Lo que es seguro es

que en ese nuevo proceso las partes tendrían oportunidad de debatir sobre la doctrina del TJUE y su aplicación al caso. De hecho, por qué no, hasta podía haberse planteado nueva cuestión comunitaria. Se sacrifica celeridad, pero se garantiza la contradicción, el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y la congruencia.

Y, en cuarto lugar, porque la acción de despido ya engloba todos los resultados posibles en materia indemnizatoria y quien puede lo más (pedir los 45/33 días) puede lo menos (recibir 20 días). En mi humilde opinión, la cosa no está tan clara. La acción de despido no engloba cualquier indemnización (no cabría, por ejemplo, otorgar una indemnización por daño moral si no se ha pedido), engloba el conjunto de consecuencias legales inherentes a haber instado la nulidad o subsidiaria improcedencia del despido, que es lo que solicitan los demandantes en los dos procesos seguidos ante el TSJ. Los demandantes no piden una indemnización, piden que su despido se declare nulo o improcedente, y la indemnización es la consecuencia (una de ellas, pues el empleador podría readmitirlos y no habría indemnización alguna) de la calificación que merezca el despido. La razón de pedir, entiendo, es que lo que la empresa llama extinción de contrato temporal para el demandante es un despido nulo o improcedente. La indemnización no es la causa de pedir, sino el efecto. Si la Sala rechaza que la extinción del contrato sea un despido nulo o improcedente (y lo rechaza en ambos casos) está rechazando la causa de pedir. Si acto seguido condena a la empleadora a abonar una indemnización adicional a la pagada con arreglo a una doctrina comunitaria que versa sobre las supuestas diferencias de trato entre temporales y fijos (cuestión que ninguno de los demandantes planteó y respecto de la que, como es obvio, ninguna de las demandadas ha podido defenderse) parece haber un apartamiento de la causa de pedir, que es lo prohibido por el segundo párrafo del art. 218.1 LEC.

## Conclusión

Según la redacción hoy vigente del art. 49.1.c) ET la extinción de un contrato temporal da derecho a una indemnización de 12 días por año de servicio, a excepción de los contratos de interinidad y los formativos, que no tienen indemnización. Pero de acuerdo con el TJUE esa norma se opone al derecho comunitario, oposición que el TSJ Madrid y País Vasco resuelven reconociendo el derecho a una indemnización de 20 días por año, la misma prevista para el despido objetivo de los contratados indefinidos. ●

## CUESTIONES PRÁCTICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INCAPACITACIÓN: PROBLEMAS Y SOLUCIONES

## GAI PRAKTIKOAK EZGAITZE PROZEDURETAN: ARAZOAK ETA KONPONBIDEAK



Patricia Arrizabalaga, Livia González y Mª Luz Peleteiro.

El 27 de Octubre de 2016 tuvo lugar, en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, de la mano de Doña Livia González, Abogada del ICASV, de Doña Patricia Arrizabalaga, Juez de del Juzgado de 1ª Instancia de Bilbao y de Doña Mari Luz Peleteiro, letrada del Instituto Tutelar de Bizkaia, la jornada sobre cuestiones prácticas en los procedimientos de incapacidad, en la que hicieron especial hincapié en los problemas que surgen en la práctica, ofreciendo soluciones al respecto.

Primeramente, desde una perspectiva práctica como letrada, Doña Livia González, expuso los nuevos criterios que maneja el Tribunal Constitucional sobre los internamientos involuntarios y más concretamente respecto de la asistencia letrada en los internamientos involuntarios que ha de prestarse en el plazo de 72 horas y respecto del carácter urgente o no de las medidas de la autorización de internamiento involuntario.

Por tanto, en cuanto al derecho a la asistencia letrada, conviene leer detenidamente el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Lec, que reza literalmente: *“El internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, requerirá autorización judicial, que será recabada del tribunal del lugar donde reside la persona afectada por el internamiento.”*

“  
**La persona afectada tiene derecho a designar abogado y procurador de oficio o de su elección**  
 ”

2016ko otsailaren 27an, Bizkaia Jaurerriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuan, ezgaitze-prozeduretako gai praktikoei buruzko jardunaldia egin zen. Hauek hartu zuten parte: Livia González BJABOko abokatua, Patricia Arrizabalaga Bilboko 1. auzialdiko Epaitetikoko epailea eta Mari Luz Peleteiro Bizkaiko Tutoretza Erakundeko legelaria. Guztiek praktikan sortzen diren arazoak azpimarratu zituzten, eta horren inguruko konponbideak eskaini zituzten.

“  
**Ukituak eskubidea du ofiziozko edo berak hautatutako abokatua eta prokuradorea hautatzeko**  
 ”

Lehenengo eta behin, legelariaren ikuspuntu praktikotik, Livia Gonzálezek Konstituzio Auzitegiak barneratze ezborondatezkoei buruz dituen irizpide berriak azaldu zituen, zehatz esanda, barneratze ezborondatezkoetan 72 orduko epean eman behar

den legelariaren laguntza eta barneratze ezborondatezkoa baimentzeko neurriek presako izaera duten ala ez aztertzerakoan. Beraz, legelariaren laguntza izateko eskubideari dagokionez, komeni da Prozedura Zibilaren Legearen 763. artikulua arretaz irakurtzea: *“Norbaitek, buru-nahasketa dela eta, ezin badu bere kabuz barneratzea erabaki, bera barneratzeko epailearen baimena behar da, pertsona hori guraso ahalpean edo tutoretzapean egon arren. Baimena eskatuko zaio barneratzeak zein pertsona ukitu eta horren egoitzaren tokiko auzitegiari.”*

En su apartado segundo, cita: “La autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida. En este caso, el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida, que deberá efectuarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.”

Sin embargo, es importante aclarar que el inciso «la autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida» del párrafo segundo del artículo 763.1, ha sido declarado inconstitucional por STC 132/2010, de 2 diciembre (Sala Pleno).

Tras analizar el artículo principal de esta ponencia, Doña Livia González, mencionó las sentencias de 15 de Febrero de 2016 y la de 14 de Marzo de 2016, ambas del Tribunal Constitucional que nos apuntan la clave interpretativa sobre el derecho de asistencia letrada dentro de las 72 horas. Sendos recursos resuelven recursos de amparo que presentan tanto el Ministerio Fiscal como la representación del interno frente a una resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia correspondiente que ratifica una medida de internamiento involuntario.

En estos supuestos, el hospital comunica al de 48 horas de haberse producido el internamiento involuntario del paciente, en vez de comunicarlo dentro de las 24 horas como establece el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entonces, el paciente solicita asistencia letrada y el juzgado, le designa letrado y procurador de oficio, pero sin esperar a que se haga efectiva dicha designación y a recabar informe del Ministerio Fiscal, resuelve. Seguidamente dicta auto ratificando la medida de internamiento involuntario y el Ministerio Fiscal y la representación del incapaz recurren en apelación, pero la Audiencia Provincial resuelve a favor del Juzgado de Primera Instancia, aseverando que no hay un perjuicio real para el interno ni lesión de derechos y por tanto la resolución es válida.

Es entonces cuando tanto el Ministerio Fiscal como la representación del afectado formulan recurso de amparo y el Tribunal Constitucional les da la razón, confirmando que el afectado ha de ser informado siempre de la apertura del proceso de autorización del internamiento y del derecho de asistencia letrada.

Por tanto, el Tribunal Constitucional sienta la base de que la persona afectada tiene derecho a designar abogado y procurador de oficio o de su elección y, si no manifiesta nada o se opone a la asistencia letrada, será el Ministerio Fiscal quién deberá prestar tal defensa y, en caso de conflicto de intereses, el defensor judicial. En este sentido, la curiosidad que añade el Tribunal Constitucional es que la designación de abogado y procurador de oficio, ha de hacerse obligatoriamente

“

**La designación de abogado y procurador de oficio, ha de hacerse obligatoriamente dentro de esas 72 horas en las que se sustancia el proceso**

”

Bigarren atalean, hau esaten da: “Baimena eman behar da aipatu barnealdiaren aurretik, salbu eta neurria presako arrazoiengatik berehala hartu behar denean. Kasu horretan, barnealdia egin den zentroko arduradunak ahalik ariren emango dio barnealdiaren berri auzitegi eskudunari, eta beti hogeita lau orduko epean, neurri horren manuzko berrespena egiteko. Berrespen hori egin behar da, hirurogeita hamabi orduko epean, auzitegiak barnealdiaren berri duenetik zenbatuta.”

Hala ere, argitu beharrekoa da 763.1 artikuluko bigarren paragrafoko «Baimena eman behar da aipatu barnealdiaren aurretik, salbu eta neurria presako arrazoiengatik berehala hartu behar denean» aipamena Konstituzioaren aurkakoa dela adierazi zuela Konstituzio Auzitegiaren abenduaren 2ko 132/2010 epaiak.

Hitzaldiko artikulua nagusia aztertu ondoren, Livia Gonzálezek Konstituzio Auzitegiaren 2016ko otsailaren 15eko epaia eta 2016ko martxoaren 14ko epaia aipatu zituen. Hortik atera dezakegu 72 orduen barruan abokatuaren laguntza izateko eskubidea nola interpretatu behar den. Lehen Auzialdiko Epaitegiak barneratze ez-borondatezkoako neurria berresteko eman zuen ebazpenaren aurrean, Fiskaltzak zein barneratuaren ordezkariak babes-errekurtsoak aurkeztu zituzten.

“

**Ofizioko abokatua eta prokuradorea prozesuak hartzen dituen 72 ordu horietan izendatu behar da nahitaez**

”

Jarraian autoa egiten du barneratze ez-borondatezkoako berresteko, eta Fiskaltzak eta ezgaiaren ordezkariak apelazio-errekurtsoa egiten dute. Hala ere, Probitzia Auzitegiak Lehen Auzialdiko Epaitegiaren alde ebazten du, eta baieztatzen du ez dagoela benetako kalterik barneratuarentzat, eskubi-deak ez direla urratzen, eta, beraz, ebazpena baliozkoa dela.

Orduan, Fiskaltzak eta ukituaren ordezkariak babes-errekurtsoa egiten dute, eta Konstituzio Auzitegiak arrazoia ematen die. Horren arabera, ukituari beti jakinarazi behar zaio barneratzea baimentzeko prozesua ireki dela eta abokatuaren laguntza jasotzeko eskubidea duela.

Hori dela eta, Konstituzio Auzitegiaren arabera, ukituak eskubidea du ofiziozko edo berak hautatutako abokatua eta prokuradorea hautatzeko, eta ezer esaten badu edo abokatuaren laguntzari uko egiten ez badio, Fiskaltzak eman behar du defentsa hori, eta interes-gatazka badago, defendatzaile judicialak. Ildo horretatik, Konstituzio Auzitegiaren arabera, ofizioko abokatua eta prokuradorea prozesuak hartzen dituen 72 ordu horietan izendatu behar da nahitaez.

Bigarren, prozedura presakoa den edo ez adierazteko, hizlariak aurreratu zuen gai eztabaidatua dela eta, besteak beste, 2016ko uztailaren 18ko epaian ebazten dela.

toriamente dentro de esas 72 horas en las que se sustancia el proceso.

En segundo lugar, sobre el carácter urgente o no del procedimiento, la ponente adelantó que se trata de una cuestión controvertida y se resuelve, entre otras, en las sentencias de 18 de Julio de 2016.

Esta sentencia estudia si concurren o no las razones de urgencia que hagan necesario acudir a la vía del 763 de la LEC.

En este supuesto recogido por la sentencia indicada, se solicita autorización para el internamiento en una residencia de ancianos para un presunto incapaz, una vez de que el mismo ya se encuentra en dicha residencia. Por este motivo, el Juzgado de Primera Instancia, deniega la autorización por no entender que existen razones de urgencia y el Ministerio Fiscal y el presunto incapaz, recurren en apelación ante la Audiencia Provincial, que resuelve en favor del Juzgado, por tanto ambos recurren en amparo.

El Tribunal Constitucional resuelve de forma farragosa y controvertida, en dirección favorable al Ministerio Fiscal y al afectado concluyendo que no es posible regularizar un internamiento involuntario que se materializó tiempo antes de la autorización del Juez. Señala esta sentencia que el Juez tenía que haber iniciado un procedimiento de modificación de capacidad y acordar como medida cautelar el internamiento en la residencia.

En conclusión, cabe así, plantearse la cuestión de si habría que revisar, tras este pronunciamiento del Tribunal Constitucional, todas y cada una de las situaciones de las personas que se encuentran en residencias.

En la segunda parte de la jornada, Doña Patricia Arrizabalaga, como Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao, quiso marcar las líneas diferenciadoras entre los internamientos urgentes y ordinarios recogidos en el artículo 763 Lec y los ingresos asistenciales de personas de la tercera edad.

Así, comenzó con la distinción entre el internamiento urgente del ordinario, diciendo que el internamiento puede adoptarse en base al artículo 763 de la Lec como medida cautelar en un procedimiento de modificación de la capacidad en virtud del artículo 762 del mismo cuerpo legal, pero también como medida definitiva en sentencia en la que se declare modificada la capacidad cuando a lo largo del procedimiento se vea que es necesaria la adopción de la medida.

El ingreso urgente se caracteriza por una persona que está descompensada psicopatológicamente de forma muy grave, sobre la cual el tratamiento ambulatorio se ha demostrado que ha devenido totalmente ineficaz. Se trata de una persona que tiene nula conciencia de su enfermedad, de la causa de la necesidad de internamiento y que tiene totalmente alteradas sus voluntades. Por ello, se cumplen dos finalidades, que el juez supla la falta de consentimiento y el control de que este tratamiento cubra su finalidad, que es la terapéutica.

En cambio, el internamiento involuntario ordinario se da cuando dicho internamiento para el tratamiento es necesari-

Epai horretan aztertzen da ea PZLren 763. artikulura jotzeko presako arrazoiak dauden ala ez.

Aipatutako epaira bildutako kasu horretan, ustezko ezgai batentzat adinekoren egoitza batean barneratzeko baime-



na eskatzen da, ezgaitua egoitzan dagoela. Hori dela eta, Lehen Auzialdiko Epaitegiak baimena ukatzen du, ez baitu ulertzen presako arrazoirik dagoenik. Orduan, Fiskaltzak eta ustezko ezgaiak apelazio-errekurtsoa aurkezten dute Probintzia Auzitegian, eta azken horrek Epaitegiaren aldeko ebazpena ematen du. Beraz, biek babes-errekurtsoa aurkezten dute.

Konstituzio Auzitegiak modu korapilatsu eta eztabaidagarrian ebazten du, Fiskaltzaren eta ukituaren alde. Auzitegiaren arabera, ez da posible erregularizatzea epailearen baimena izan baino askoz lehenago gauzatu zen barneratze

ez-borondatezkoa. Epaiaren arabera, epaileak gaitasuna aldatzeko prozedura abiatu behar zuen, eta kautelazko neurri moduan egoitzan barneratzea adostu behar zuen.

Ondorio moduan planteatu behar da ea Konstituzio Auzitegiaren erabaki horren ostean berrikusi beharko liratekeen egoitzetan dauden pertsona guztien egoerak.

Jardunaldiaren bigarren zatian, Patricia Arrizabalaga Bilboko Lehen Auzialdiko 14. zenbakiko Epaitegiko epaileak bereizi zituen, alde batetik, PZLren 763. artikuluko barneratze presako eta arruntak, eta bestetik, hirugarren adinekoren barneratzeak.

Hasteko, presako barneratzea eta barneratze arrunta bereizi zituen. Barneratzea PZLren 763. artikularen arabera gaitasuna aldatzeko prozedura batean kautelazko neurri moduan har daiteke, testu bereko 762. artikulua dela bide, baina baita behin betiko neurri moduan ere, gaitasuna aldatzen duen epaian, prozeduran zehar ikusten denean neurria hartzea beharrezkoa dela.

Presako barneratzean, psikopatologikoki modu larrian desorekatuta dagoen pertsona dago, eta horrengan tratamendu ambulatorioak eraginik izan ez duela frogatzen da.

“ El ingreso urgente se caracteriza por una persona que está descompensada psicopatológicamente de forma muy grave ”

“ Presako barneratzean, psikopatologikoki modu larrian desorekatuta dagoen pertsona dago ”

”

rio, pero no concurre esa circunstancia de urgencia porque no se da esa descompensación psicopatológica tan grave, pero realmente se trata de alguien que padece un trastorno psíquico grave y no tiene conciencia de su enfermedad, además de que no sigue el tratamiento médico, por lo que no queda más remedio que internarle.

Por lo demás, la ponente, añadió las dos cuestiones novedosas que ha incluido en Tribunal Constitucional, por ejemplo en sentencia 7 de Septiembre de 2015.

Sobre el plazo antes indicado de las 72 horas, subrayar que el cómputo del mismo comienza desde la comunicación al Juzgado competente o al decanato, es indiferente. Añadiendo además que, lo que se produce con esa comunicación es una puesta a disposición judicial de la persona afecta, pero hay que tener claro que no se trata de una puesta a disposición física del afectado, no hay un traslado físico como tal. Es a partir de esa puesta a disposición cuando comienza el cómputo de las 72 horas. A su vez, conviene añadir que, en esas 72 horas, el Juez llevará a cabo el examen directo del afectado.

“

**El internamiento voluntario ordinario se da cuando dicho internamiento para el tratamiento es necesario, pero no concurre esa circunstancia de urgencia**

”

Pertsona horrek ez du kontzientziarik gaixotasunaren gain, barneratzeko beharra eragiten duen arrazoiaren gain, eta, gainera, borondatea guztiz asaldatuta du. Horregatik, bi xede betetzen dira, alde batetik, epaileak adostasunik ez egotea ordeztzen du, eta tratamenduak xede egokia, hots, terapeutikoa, betetzen duela kontrolatzen da.

“

**Barneratze ez-borondatezko arrunta dago barneratzea nahitaezkoa denean tratamendurako, baina ez dago presako inguruabarrik**

”

Aitzitik, barneratze ez-borondatezko arrunta dago barneratzea nahitaezkoa denean tratamendurako, baina ez dago presako inguruabarrik, ez baitago desoreka psikopatologiko oso larria. Hala ere, pertsonak nahasmendu psikiko larria du, eta ez da kontziente gaixorik dagoela, eta, gainera, ez dio medikuaren tratamenduari jarraitzen. Hori dela eta, konponbide bakarra barneratzea da.

Hizlariak Konstituzio Auzitegiak aipatutako gai berritzaile biak aipatu zituen, hala nola 2015eko irailaren 7ko epaian gehitutakoa.

Lehen aipatutako 72 orduko epeari buruz azpimarratu behar da epe hori zenbatzen hasten dela epaitegi eskudunari edo dekanotzari jakinarazpena egiten zaionetik. Jakinaraz-



**“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”**

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

**La mayor red sanitaria, sin esperas**

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2016 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

**Tu seguro médico desde 49,40 €/mes**

**IMQ ABOGADOS**



\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2016. R.P.S.: 143/12

902 311 902 [agencia@imq.es](mailto:agencia@imq.es) [imq.es](http://imq.es)

**IMQ**  
Tu seguro médico

Las sentencias 15 de Febrero de 2016 y la de 22 de Febrero del mismo año, ambas del Tribunal Constitucional, recogen supuestos muy similares y resuelven sobre la cuestión del derecho del afectado a contar en el trámite de audiencia con abogado y procurador. A este respecto, aclarar que el trámite de audiencia no ha de equipararse al del procedimiento penal, tal como marca la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Enero de 2016.

Como última cuestión, la ponente advierte que la única prueba interesante a proponer por el letrado correspondiente en los procedimientos de internamiento urgente, será un con-trainforme pericial.

Y, para concluir con la jornada, Mari Luz Peleteiro, letrada del Instituto Tutelar de Bizkaia, comenzó explicando que el Instituto Tutelar de Bizkaia es un organismo dependiente de la Diputación Foral de Bizkaia, encuadrable dentro del departamento de acción social de Bizkaia, que si bien es una sociedad pública, se rige por el derecho privado y como tal, tiene como objeto ejercer la tutela y curatela de personas con capacidad modificada y el ejercicio de las medidas cautelares que haya dictado el propio juzgado.



**Todos aquellos encargados de las residencias de ancianos pueden estar cometiendo un posible delito de detención ilegal**



Sin más dilación, centró su ponencia en los internamientos de las personas de la tercera edad diciendo que, el Tribunal Constitucional, con su nueva vertiente jurisprudencial, parece querer hacer extensible la exigibilidad de autorización judicial para el caso de todas las personas mayores que están alojadas en residencias.

La Audiencia Provincial de Bizkaia, hasta ahora, entendía que no era necesaria tal autorización en auto de la sección 5º de 29 de Enero de 2003, en auto de la sección 4º de 28 de Enero de 2003 y en el de la sección 4º de 4 de Febrero de 2003, entre otros. Así, en los supuestos de demencias seniles o procesos de naturaleza irreversibles, los internamientos eran denominados por la Audiencia Provincial como una medida asistencial sin limitación temporal.

Por lo tanto, en este sentido, los autos de la Audiencia determinaban que, conforme al artículo 673, esta medida tenía un carácter excepcional que era necesario limitarla en el tiempo y debía estar motivada por razones de trastorno psíquico. Es decir, que lo que se persigue a través de la medida, es dar solución rápida e inmediata y de manera puntual a una fase crítica de un trastorno psíquico.

Pero, sin embargo, estas características no se daban en los casos que se analizaban de demencia senil o enfermedad degenerativa porque eran de naturaleza irreversible ya que la medida de internamiento prevista en situaciones reversibles limitadas en el tiempo es diferente a las medidas sobre situaciones irreversibles y limitadas en el tiempo.

Resumiendo, la línea que hasta ahora seguía la Audiencia Provincial, era que las personas mayores de edad con Alzheimer o deterioro cognitivo, por ejemplo, no precisaban de una medida de internamiento. Lo que si se tenía presente era la posibilidad de acudir a un procedimiento de modificación de capacidad para decidir sobre la medida cautelar más acorde al caso concreto.

pen horretan, ukitutako pertsona epailearen esku jartzen da, baina argi izan behar da ukitua ez dela modu fisikoan aurrean jartzen, ez dago lekualdatze fisikorik. Epailearen esku utzi ondoren hasten da 72 orduen zenbaketa. Era berean, gehitu behar da 72 ordu horietan epaileak ukitua zuzenean aztertuko duela.

Konstituzio Auzitegiaren 2016ko otsailaren 15eko eta 22ko epaietan, antzeko kasuak aipatzen dira eta ukituak entzunaldi-izapidean abokatuaren eta prokuradorearen laguntza izateko eskubidea duela adierazten da. Ildo horretatik argitu behar da entzunaldi izapidea ez dela zigor prozedurarekin parekatu behar, Auzitegi Gorenaren 2016ko urtarrilaren 26ko epaiak adierazten duen moduan.

Azken gai moduan, hizlariak ohartarazten du presako barneratze prozeduretan legelariak proposatu dezakeen proba interesgarri bakarra adituen txostena dela.

Eta, jardunaldia amaitzeko, Mari Luz Peleteiro Bizkaiko Tutoretza Erakundeko legelariak azaldu zuen Bizkaiko Tutoretza Erakundea Bizkaiko Foru Aldundiaren mendeko erakundea dela, Gizarte Ekintza Sailari atxikia. Sozietate publikoa den arren, zuzenbide pribatuak arautzen du, eta beraz, gaitasuna aldatuta duten pertsonen tutoretza eta kuradoretza egin behar duela eta epaitegiak emandako kautelazko neurriak gauzatu behar dituela.



**Baliteke adinekoen egoitzetako arduradun guztiek legez kanpoko atxilotze delitua egitea**



Hirugarren adinekoen barneratzeak aztertu zituen. Bere esanetan, Konstituzio Auzitegiak, jurisprudenzia berrian, badirudi baimen judiziala nahitaezko izatea hedatu nahi duela egoitzetan dauden adineko pertsona guztien kasurako.

Orain arte, Bizkaiko Probintzia Auzitegiak ulertzen zuen baimen hori ez zela beharrezkoa, besteak beste, auto hauetan adierazi zuen moduan: 5. Sekzioaren 2003ko urtarrilaren 29ko autoa, 4. Sekzioaren 2003ko urtarrilaren 28ko autoa, eta 4. Sekzioaren 2003ko otsailaren 4ko autoa. Horrenbestez, zahartzaroko demen-tziaren edo prozesu atzeraezinen kasuetan, barneratzeak Probintzia Auzitegiak agintzen dituen, denbora-mugarik ez zuen laguntza-neurri moduan.

Beraz, ildo horretatik, Auzitegiaren autoetan ezartzen zen, 673. artikulua arabera, neurri horrek salbuespen-izaera zuela eta beharrezkoa zela denboran mugatzea, eta nahaste psikikoaren arrazoiak izan behar zituela oinarri. Hau da, neurri horren bidez, konponbide azkar, berehalako eta puntuala eman nahi zaio nahaste psikiko baten fase kritikoari.

Hala ere, inguruabar horiek ez ziren gertatzen zahartzaroren demenzia edo endekapenezko gaitotasuna aztertzen ziren kasuetan, atzeraezinak baitziren; izan ere, denboran mugatuta dauden egoera itzulgarrietan ezarritako barneratze neurria eta denboran mugatuta dauden egoera konpon-gaitzei buruzko neurriak ez dira berdinak.

Laburbilduz, Probintzia Auzitegiak orain arte erabiltzen zuen bidea zen Alzheimerre edo narriadura kognitiboa zuten adin nagusikoek ziren adinekoek ez zutelako barneratze neurririk behar. Kontuan hartzen zen gaitasuna aldatzeko

Expuesto lo cual, lo llamativo de estas sentencias del Tribunal Constitucional es la duda que se ha generado sobre qué hacer con todos aquellos casos de personas en residencia que por ejemplo, el instituto tutelar tiene sin dicha autorización de internamiento. De hecho, el instituto tutelar de Bizkaia es conectora de una circular de fiscalía a través de la cual se les obliga a informar a fiscalía todos los ingresos en residencias, bien para que se adopte una medida cautelar o bien para que se inicie un proceso de modificación de la capacidad.

De aquí puede uno cuestionarse si todos aquellos encargados de las residencias de ancianos pueden estar cometiendo un posible delito de detención ilegal sobre todos los casos que carezcan de autorización judicial o del citado procedimiento de modificación de la capacidad.

Finalmente, sobre el procedimiento de modificación de la capacidad conviene hacer breves puntualizaciones para una mejor comprensión del proceso.

En primer lugar, decir que las enfermedades más comunes que pueden dar lugar a la modificación de la capacidad son el deterioro cognitivo, la enfermedad mental, la discapacidad intelectual y el trastorno de personalidad y adicciones, destacando entre las más frecuentes la ludopatía y el alcoholismo.

Respecto de los requisitos para que se pueda solicitar la modificación de capacidad, mencionar la necesaria existencia de una enfermedad que sea irreversible, es decir, con durabilidad en el tiempo y una falta de autogobierno.

La iniciación del procedimiento de modificación de capacidad puede corresponder al presunto incapaz, al cónyuge o persona asimilada, a los descendientes, ascendientes o a cualquier persona que pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial el hecho determinante de tutela. Ahora bien, tal como apunta el artículo 229 del Código Civil, estarán obligados a promover la constitución de la tutela, tanto los ascendientes como los descendientes y el cónyuge o persona asimilada, desde el momento en que conocieran el hecho que la motivare y, si no lo hicieran, serán responsables solidarios de la indemnización de los daños y perjuicios causados. ●

prozedura batera jotzeko aukera, kasu zehatz horrekin bat zetorren kautelazko neurriari buruz erabakitzeko.

Konstituzio Auzitegiaren epai horietan, deigarriena da zalantza sortu dela zer gertatzen den adibidez Tutoretza Erakundeak barneratze baimenik gabe egoitzetan dituen pertsona guztiekin. Izatez, Bizkaiko Tutoretza Erakundeari fiskaltzak bidalitako zirkularra dela bide, egoitzetan dituzten barneratze guztien berri eman behar da, kautelazko neurria hartzeko edo gaitasuna aldatzeko prozesua abian jartzeko.

Hortik sor daitekeen zalantza da ea adinekoen egoitzetako arduradun guztiek legez kanpoko atxilotze delitua egiten ari diren baimen judizialik ez duten kasu guztietan edo gaitasuna aldatzeko aipatu prozedura ez dagoenean.

Amaitzeko, gaitasuna aldatzeko prozedurari buruz ohar batzuk egin behar dira, prozesua hobeto ulertzeko.

Lehenengo eta behin, esan behar da gaitasuna aldatzea eragin dezaketen gaixotasun ohikoenak direla nerriadura kognitiboa, gaixotasun mentala, adimen-desgaitasuna, nortasunaren nahasmendua eta mendekotasunak, batez ere, ludopatía eta alkoholismoa.

Gaitasuna aldatzea eskatzeko betekizunei dagokienez, aipatu behar da nahitaez egon behar dela konponezina den gaixotasun bat, hau da, denboran iraun behar du eta autogobernuri eza egon behar da.

Gaitasuna aldatzeko prozedura hastea dagokio ustezko ezgaiari, ezkontideari edo pertsona parekatuari, ondorengoei, aurrekoei edo tutoretza eragiten duen gertaera fiskaltzari edo agintaritzari judizialari jakinarazten dion edozein pertsonari. Baina Kode Zibilaren 229. artikuluan ezartzen den moduan, tutoretzaren eraketa sustatzera behartuta daude aurrekoak, ondorengoak, ezkontidea edo pertsona parekatua, gertaera eragiten duen egitatea dakiten unetik, eta hala egiten ez badute, eragindako kalte-galeren kalteordainaren erantzule solidarioak izango dira. ●

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

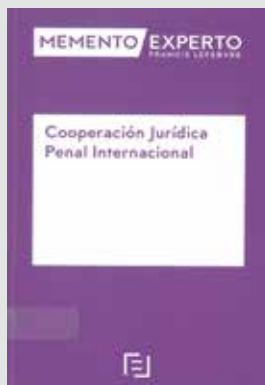
Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)





## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### COOPERACIÓN JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL



**Francis Lefebvre**  
Memento Experto

Esta obra, aborda el estudio de los conceptos y la evolución de las instituciones que intervienen en el derecho penal internacional.

Una obra que ofrece soluciones a los problemas que se planteen en la práctica profesional diaria en esta materia ya sean de índole sustantiva o procesal.

En ella también se contempla la Cooperación policial, haciendo una especial referencia a la Europol. Una obra elaborada por profesionales de reconocido prestigio.

### DERECHO CIVIL VASCO DE FAMILIA



**Kepa Ayerra**  
Aranzadi

La presente obra efectúa un exhaustivo comentario a la nueva Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, vigente desde el 10 de octubre de 2015 en el País Vasco. Su reciente entrada en vigor supone que el presente trabajo es la primera aproximación integral a la misma. El motivo de encarar este trabajo de investigación es la necesidad de comenzar a interpretar la nueva Ley, que regula una materia de enorme trascendencia, con una implicación en el ciudadano directa. La Ley 7/2015 plantea un nuevo panorama con multiplicidad de disyuntivas que, a fin de evitar el sometimiento de la seguridad jurídica, requieren de estudio y atención. El enfoque del trabajo ha sido dogmático y práctico, a fin de tratar de descifrar no sólo las nuevas disquisiciones dogmáticas que plantea la Ley, sino también las dificultades prácticas que de la misma pueden atisbarse. Nos encontramos ante un nuevos retos, como integrar la nueva Ley en el día a día de los Juzgados y Tribunales y tratar de aproximarnos a las numerosas dudas que la misma genera, a los que el presente trabajo pretende aportar su colaboración.

### USUFRUCTO USO Y HABITACIÓN



**Fco Rivero Hernández**  
Civitas

Como nueva edición comporta una actualización del tratamiento de la institución usufructuaria, sobre todo en cuanto a doctrina reciente, legalidad y jurisprudencia, incluida la registral, particularmente importante en esta materia; y profundización en cuestiones relevantes: así, en lo relativo a usufructos complejos (de derechos, de una empresa, con facultad de disposición), a los de nuevos patrimonios (de fondos de inversión, de cartera de valores) o más novedosos (de propietario, de garantía). Las dos novedades más importantes de esta edición son, de un lado, la inclusión de los usufructos legales, que se omitieron en la primera edición por considerar que su naturaleza y régimen familiar-sucesorio justificaba su estudio en ese ámbito, y ha parecido ahora que, ello no obstante, no podían estar ausentes de esta obra sobre el usufructo como institución de índole general; y de otra parte, un capítulo relativo a los derechos de uso y habitación que se justifica por su proximidad al usufructo en su desarrollo histórico, normativo y dogmático, y en su contenido, amén del paralelismo de sus principales problemas.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

## CODIGOS

**Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales**, Muerza Esparza, Julio (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Código Penal y Leyes penales especiales**, Valle Muñiz, José Manuel Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley de Enjuiciamiento Civil**, Cordon Moreno, Faustino (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Código Civil**, González Trevijano, Pedro (Ed. Lit.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Código de la Seguridad Social**, Rodríguez Iniesta, Guillermo (Ed. Lit.) Sempere Navarro, Antonio V. (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**El dopaje en el deporte: la Ley frente al dopaje**, Robina Blanco - Morales, Ángel Dykinson (Madrid)

## DERECHO ADMINISTRATIVO

**La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España**, Giménez Bachmann, Marc Tirant lo Blanch (Valencia)

**Observatorio de los contratos públicos 2015**, Gimeno Feliu, José María (Dir.) Amoedo Souto, Carlos Alberto (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, Rodríguez Bajón, Santiago Aranzadi (Cizur Menor)

**La reforma del recurso de casación contencioso - administrativo**, Ruiz López, Miguel Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

**Las enseñanzas deportivas en administrativo todos los procesos de extranjería y sus actuaciones administrativas: todo sobre extranjería, nacionalidad, matrimonio, recursos administrativos y relacionados con la práctica de extranjería en España**, Magallanes, Catalina Doménech Gomis, Marta Bosch (Barcelona)

**El proceso contencioso - administrativo: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa**, Ruiz Rísueño, Francisco Aranzadi (Cizur Menor)

**Recursos en el proceso contencioso - administrativo**, Iglesias Canle, Inés Celia Tirant lo Blanch (Valencia)

**Las modificaciones al Código Civil del año 2015**, Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo Tirant lo Blanch (Valencia)

## DERECHO CIVIL

**Metodología para valorar el daño corporal con el nuevo baremo de tráfico**, Cobo Plana, Juan Antonio Bosch (Barcelona)

**Tratado de usufructo**, Lecñena Ibarra, Ascensión (Coord.) (Otros) La Ley (Madrid)

**La repudiación de la herencia**, Sánchez Cid, Ignacio Tirant lo Blanch (Valencia)

**Derecho de los consumidores y usuarios: doctrina, normativa, jurisprudencia y formularios**, León Arce, Alicia de (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**La transmisión de la propiedad en el contrato de permuta de solar por obra futura**, Revilla Torres, José Miguel Civitas (Cizur Menor)

**Disolución y liquidación de los regímenes matrimoniales: sociedad de gananciales y regímenes forales de comunidad**, Sánchez - Rubio García, Alfredo Reus (Madrid)

**Régimen de adopción de acuerdos en materia de propiedad horizontal: distintas mayorías y procedimientos para su consecución**, Sánchez González, María Aranzadi (Cizur Menor)

**Usufructo, uso y habitación**, Rivero Hernández, Francisco Civitas (Cizur Menor)

**Los registros de deudores tributarios morosos y la publicidad de las sentencias por delitos fiscales**, Malvarez Pascual, Luis Alberto Aranzadi (Cizur Menor)

## DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**La suspensión de la ejecución de los actos administrativos de naturaleza tributaria**, García Ross, José Javier Aranzadi (Cizur Menor)

**Derecho civil vasco de familia: comentario crítico a la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores**, Ayerra Michelena, Kepa Aranzadi (Cizur Menor)

## DERECHO FORAL

**Manual de Derecho civil vasco**, Gil Rodríguez, Jacinto (Dir.) (Otros) Atelier (Barcelona)

## DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

**Memento experto cooperación jurídica penal internacional**, Juanes Peces, Ángel (Dir.) Francis Lefebvre (Madrid)

**Formularios laborales**, Blanco Pellicer, Ángel (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

## DERECHO LABORAL

**Comentarios al Estatuto de los Trabajadores: libro homenaje a Tomás Sala Franco**, Goerlich Peset, José María Tirant lo Blanch (Valencia)

**Tratado de despido colectivo**, Godino Reyes, Martín (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Prácticum proceso laboral 2017**, Falguera Baró, Miguel Ángel (Ed. Lit.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**El Estatuto de los altos cargos**, Pérez Monguío, José M<sup>a</sup> Fernández Ramos, Severiano Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento práctico contrato de trabajo 2017 - 2018**, Areta Martínez, María Francis Lefebvre (Madrid)

**Comentarios a la Ley general de la Seguridad Social**, García - Perrote Escartín, Ignacio (Dir.) (Otros) Lex Nova (Cizur Menor)

**Manual de modalidades de contratación laboral**, Tarancón Pérez, Encarna Romero Rodeñas, M<sup>a</sup> José Bomarzo (Albacete)

**Preconcursalidad y reestructuración empresarial: acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos**, Pulgar Ezquerro, Juana La Ley (Madrid)

## DERECHO MERCANTIL

**Manual de fusiones y adquisiciones de empresas**, Sebastián Quetglas, Rafael (Dir.) (Otros) La Ley (Madrid)

**El Derecho de la competencia y los acuerdos de transferencia de tecnología**, Bahamonde Delgado, Rubén Aranzadi (Cizur Menor)

**El contrato de obra por empresa**, Tapia Hermida, Antonio Reus (Madrid)

**Memento transmisión de empresas 2016 - 2017**, Vals, Alberto (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Guía para la integración de la responsabilidad social corporativa**, Bazán, Clara (Otros) Bosch (Barcelona)

**Estudios sobre Derecho de sociedades: Liber Amicorum profesor Luis Fernández de la Gándara**, Rodríguez Artigas, Fernando (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La prisión permanente revisable: el ocaso del humanitarismo penal y penitenciario**, Cámara Arroyo, Sergio Fernández Bermejo, Daniel Aranzadi (Cizur Menor)

## DERECHO PENAL

**Memento práctico penal económico y de la empresa 2016 - 2017**, Oliva-Ayala Francis Lefebvre (Madrid)

**Compliance y proceso penal: el proceso penal de las personas jurídicas (adaptada a las reformas del CP y LECrim de 2015, circular FGE 1/2016 y jurisprudencia del TS**, Gimeno Beviá, Jordi Civitas (Cizur Menor)

**Comentarios al Código Penal: tras las Leyes Orgánicas 1/2015, de 30 de marzo, y 2/2015, de 30 de marzo**, Manzanares Samaniego, José Luis La Ley (Madrid)

**El recurso de casación y de revisión penal: adaptado a las reformas por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio y ley 41/2015, de 5 de octubre**, Martínez Arrieta, Andrés Encinar del Pozo, Miguel Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

## DERECHO PROCESAL

**El proceso civil de tutela de los Derechos Fundamentales**, Garcimartín Montero, Regina Aranzadi (Cizur Menor)

**Recurso de casación penal: cómo lograr su admisión**, Moscoso del Prado Muñoz, Javier (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Nuevos modelos de gestión del Derecho privado: jurisdicción voluntaria**, Areces Piñol, M<sup>a</sup> Teresa (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La prueba en el proceso civil**, Toribios Fuentes, Fernando (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Prácticum ejercicio de la abogacía 2017**, Palomar Olmeda, Alberto (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)



## DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 151/2016, de 11 de octubre**, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua (BOB 19-10-16).
- **Norma Foral 6/2016, de 19 de octubre**, por la que se modifica el tratamiento fiscal de determinadas entidades en aplicación del Derecho de la Unión Europea (BOB 21-10-16).

*La Comisión Europea ha adoptado la Decisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016, en virtud de la cual considera que el tratamiento fiscal de que gozan los clubes de fútbol profesionales que militan en la primera división de la Liga de Fútbol Profesional al tener la consideración de entidades parcialmente exentas, por comparación con el tratamiento que corresponde a las Sociedades Anónimas Deportivas, que están sometidas al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, tiene la consideración de ayuda de funcionamiento mediante un tipo impositivo preferente aplicable a esos clubes, que no puede justificarse con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ni a ninguna de las normas de aplicación de dicho artículo, por lo que la Comisión Europea declara la incompatibilidad de esta medida de ayuda con el mercado interior.*

*Así, se les aplicará a partir de ahora el tipo general del impuesto establecido en el 28%. Los efectos de esta NF afectan a los periodos impositivos que se devenguen a partir del 4 de julio de 2016.*

## OTROS

- **Resolución de 28 de septiembre de 2016**, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos, en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a partir del día 2 de octubre de 2016 (BOE 1-10-16).
- **Resolución de 4 de octubre de 2016**, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017 (BOE 8-10-16).
- **Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre**, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia (BOE 11-10-16)

*El procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia será electrónico en todas sus fases, desde la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia hasta su resolución, sin perjuicio de la posible presentación de la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el reglamento aprobado por el citado Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre. No obstante, las comunicaciones telemáticas con los interesados o sus representantes habrán de ser solicitadas o consentidas de modo expreso. En caso contrario, las notificaciones se realizarán en soporte papel.*

*Quienes actúen como representantes de los interesados ejerciendo una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria estarán obligados a relacionarse siempre con el Ministerio de Justicia a través de medios electrónicos. En los demás casos, las comunicaciones por medios electrónicos deberán ser solicitadas y consentidas de modo expreso por los interesados o sus representantes legales.*

- **Resolución de 13 de octubre de 2016**, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE 28-10-16).

- **Resolución de 27 de septiembre de 2016**, del Delegado de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Bizkaia, por la que se aprueba el calendario de las fiestas locales y general del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2017 (BOB 4-10-16).

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 152/2016, de 11 de octubre**, por el que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (BOB 14-10-16).

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 153/2016 de 11 de octubre**, por el que se regula el procedimiento para la valoración y orientación en situación de dependencia (BOB 14-10-16).



## ZERGA ZUZENBIDEA

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 151/2016 Foru Dekretua, urriaren 11koa.** Honen bidez, ezarri egiten dira, batetik, finantza-kontu jakin batzuen titularitasuna edo kontrola duten pertsonen egoitza fiskala identifikatu beharra eta, bestetik, kontu horiei buruzko informazioa eman beharra, elkarri eman beharreko laguntzaren eremuan (BAO, 16-10-19).

➤ **6/2016 Foru Araua, urriaren 19koa.** Honen bidez, Europar Batasuneko zuzenbidea aplikatuz, aldatu egiten da zenbait erakunderen tratamendu fiskala (BAO, 21-10-16).

*Europako Batzordeak 2016ko uztailaren 4ko C (2016) 4046 azkena Erabakia eman du, Espainiak zenbait futbol-klub profesionali emandako SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) estatu-laguntzei buruzkoa, eta klub horietako batzuk Sozietateen gaineko Zergaren foru-araudiaren pean daude. Erabaki horretan ezarritakoaren arabera, Europako Batzordearen iritzia da Profesionalen Futbol Ligako lehenengo mailan jokatzeko duten futbol klub profesionalen tratamendu fiskala funtzionamendurako laguntzat hartu behar dela; izan ere, klub horiek partzialki salbuetsitako entitatetzat jotzen dira eta ez dute Kirol Sozietate Anonimoek duten tratamendua, azken horiei Sozietateen gaineko Zergako araubide orokorra aplikatzen baitzaie.*

*Horrenbestez, hemendik aurrera % 28ko karga-tasa orokorra aplikatuko zaie. Foru Arau honek 2016ko uztailaren 4tik aurrera bukatzen diren zergal-dietarako izango ditu ondorioak.*

## BESTEAK

➤ **2016ko irailaren 28ko Ebazpena.** Herri Administrazioetako Estatu Idazkaritzarena; honen bidez, 2016. urterako eta 2016ko urriaren 2tik aurrera, **epeak zenbatzeari dagokionez, Estatuko Administrazio Orokorraren eremurako egun baliogabeen egutegia** argitaratzen da (BOE, 16-10-1).

➤ **2016ko urriaren 4ko Ebazpena.** Enplegu zuzendaritza nagusiarena; honen bidez, **2017ko jaiegunen zerrenda** argitaratzen da (BOE, 16-10-8).

➤ **IUS/1625/2016 Agindua, irailaren 30ekoa,** honen bidez, **bizilekua Espainian izateagatik Espainiako nazionalitatea eskuratze prozeduren izapidetza** arautzen da (BOE, 16-10-11).

*El procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia será electrónico en todas sus fases, desde la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia hasta su resolución, sin perjuicio de la posible presentación de la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el reglamento aprobado por el citado Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre. No obstante, las comunicaciones telemáticas con los interesados o sus representantes habrán de ser solicitadas o consentidas de modo expreso. En caso contrario, las notificaciones se realizarán en soporte papel.*

*Quienes actúen como representantes de los interesados ejerciendo una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria estarán obligados a relacionarse siempre con el Ministerio de Justicia a través de medios electrónicos. En los demás casos, las comunicaciones por medios electrónicos deberán ser solicitadas y consentidas de modo expreso por los interesados o sus representantes legales.*

➤ **Ebazpena, 2016ko urriaren 13koa,** honen bidez, Estatuko Aldizkari Ofiziala Estatu Agentziaren **enkanteen atarian ondasunak besterentzeko prozeduretan modu telematikoa parte hartzeko baldintzak eta prozedura** ezartzen dira (BOE, 16-10-28).

➤ **Ebazpena, 2016ko irailaren 27koa.** **Bizkaiko lan, enplegu eta gizarte politketako ordezkariarena,** 2017 urterako Bizkaiko Lurralde Historikoko tokiko eta lurraldeko festen egutegia ezartzen dituen (BAO, 16-10-4).

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 152/2016 Foru Dekretua, urriaren 11koa,** familia barruko zaintzetarako prestazio ekonomikoa arautzen duena (BAO, 16-10-14).

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 153/2016 Foru Dekretua, urriaren 11koa,** mendekotasunaren ebaluaziorako eta orientaziorako prozedura arautzen duena (BAO, 16-10-14).



## ASAMBLEA ORDINARIA



Egilea:  
Julio Fajardo Herrero

Libros del asteroide, 2016  
246 or.; 19.90€

Jende askoren ustez, Rafael Chirbesek papere-ratu ditu hoberen Espainiako krisialdiko urte asaldatuena. Milaka herritarren ilusioak eta duintasuna suntsitu zituen ziklo ekonomiko suntsitzailea. Gainera, modu bikoitzean egin zuen. Lehenengo, "Crematorio" lanean, espekulazioz jositako Espainia erakutsi zigun, aberats berriz betea, diru erraza, ustelkeria eta hirigintza arloko azpijokoak. Gainbehera zihoan herrialdea, gezurrezkoa, iruzurtia, errukirik gabe kontatuta. Chirbesek egitura formal konplexua erabiltzen zuen, esaldi amaiezinak, puntuazio-rik gabeak, eta, horrela, irakurlea estutu egiten zen, amesgaizto batean bezala. Handik urte batzuetara "En la orilla" lana argitaratu zuen, "Crematorio" lanaren jarraipena. Azken lanean, azpijokoen ondorioak agertzen ziren. Horretarako, Chirbesek zooma erabili zuen. Pertsonalizatu, aurpegiak, lehen planoak bilatzen zituen. Engainatuei, pairatzaileei, biktimei ematen zien hitza. Eta atsekabea besterik ez zuen aurkitzen. Espainia leku lehor bihurtuta, basamortu erraldoia, bertan behera utzitako orubeekin, hormigoizko eskeletoekin, garabi geldiekin, erdi eginda zeuden etxe atxikiekin. Amets hautsien metafora bikaina...

Chirbes aipatzen hasi gara, izan ere, "Asamblea ordinaria" eleberririk antz handia du Chirbesen lanekin. Egia esan, Julio Fajardok (Tenerife, 1979) barneratuta dituela esango nuke. Ez da

bakarrik gaia antzekoa dela; egitura eta nobela antolatzeke agertzen den barne ahotsa ere Chirbesenak dira. Hemen ere tonu korala dago, lehen aipatu dugun zoom moduko bat. Fajardori krisialdiko istorio txikiak interesatzen zaizkio. Izan ere, istorio horiek islatzen dute hoberen arazoaren handitasuna. Ez du ezertarako balio datu makroekonomikoak aipatzeak argi ez badaukagu digituen atzean dagoela bekadun engainatu eta esplotatua, etxea galtzeko arriskuan dagoen bikotea edo harrotasuna alde batera utzi eta hirurogeita hamar urtekin gorako izebarekin bizitzera joan den gaztea.

Eta hiru istorio horiek erabiliz, kapitulu labur eta txandakatuen bidez, Fajardok belaunaldi oso bat astintzen ari den atsekabea eta kalte konponezina erakusten dizkigu. Eleberririk sozial eta nahitaezkoa da. Protesta moduko bat, nahikoa da esatea, ez naiz isilduko. Literarioa bai, baina baztertze aldarria ere badu. Kontatzeko modua ere gustatzen zaigu. Fajardok asmatu egiten du egitura zatituarekin eta ahots narratiboarekin. Ahots horrek bat egiten du irakurlearekin. Guztia barrutik kontatzen zaigu, lehen pertsonan, xuxurlatuz. Pertsonaien bidez adierazitako ahotsa, baina, aldi berean, ahots gardena. Azkenean, liburua ixten dugunean, Fajardok lortzen du batzuek modu eufemistikoa eskasia deitzen dutena benetan den bezala agertzea. Aurretik pertsona asko eraman dituen zorigaitza.

"El humor es una de las mejores prendas que se puede vestir en sociedad"

W. Makepeace Thackeray

## REENCUENTRO



Autor:  
Fred Uhlman

Traducción:  
Eduardo Goligorsky

Editorial Tusquets  
122 pág.; 7,95€

"Ingresó en mi vida en febrero de 1932 y ya no ha salido de ella. Desde entonces ha transcurrido más de un cuarto de siglo, han pasado más de nueve mil días, inconexos y tediosos, vacíos debido a la sensación del esfuerzo o el trabajo inútiles..., días y años, muchos de ellos tan muertos como las hojas mustias de un árbol seco". La frase se corresponde con el arranque de "Reencuentro", una breve novela que trata sobre una amistad truncada por los estragos del nazismo. Escrita en 1971 por Fred Uhlman (Stuttgart, 1901-Londres, 1985) el paso del tiempo la ha convertido en una obra icónica del pacifismo.

A veces no hay nada como bajar el tono para atraer la atención. Frente a los gritos o aspavientos mostrarse comedido. Éste es el camino utilizado por Uhlman para tocarnos la fibra. Mostrar el horror en pequeñas dosis, en segundo plano. Convertir a la barbarie en actor secundario, para lograr así mostrarla en toda su crudeza. Una pequeña historia, como puede ser una amistad truncada, como metáfora del daño causado a millones de personas.

La novela comienza en Stuttgart, en una prestigiosa escuela de enseñanza de Württemberg, con los bucólicos paisajes de la Selva Negra de Alemania de fondo. Allí, en un colegio de gente bien, se cimentará una historia de amistad entre Konradin y Hans. Tienen 16 años y se conocerán de un modo accidental, en plena pubertad. Uno tiene orígenes aristócratas y es ario, el otro, culto, sensible y soñador, tiene ascendencia judía. Ajenos al contexto prebélico, tejerán una amistad indisoluble. Unidos para siempre por valores como el respeto, la afini-

dad, la comprensión y la mutua admiración. Eso que ahora se llama *feeling* y que no es otra cosa que la verdadera amistad. Pero los acontecimientos se precipitan. Uhlman se limita a insinuarlos, como una nube lejana que amenaza lluvia. Entre paseos interminables de los dos amigos, con un telón de fondo repleto de belleza bucólica, bosques inmensos, cielos grises, grandes árboles, nieve.. Uhlman va introduciendo pequeños elementos desasossegantes. Gestos preocupados, miedos reverenciales, menciones a los orígenes, acosos y burlas, estigmas, valores pisoteados... El terremoto estalla y los amigos se separan. Hans huye a América para salvar su vida. La narración se interrumpe, hay un salto en el tiempo y el lector ignora qué ha ocurrido con esa amistad que tan sólida parecía. Hasta el final, momento en el que todo encaja a la perfección, cerrándose la historia con un nudo en la garganta.

En la Introducción a "Reencuentro", el escritor y ensayista húngaro Arthur Koestler, califica la novela como una pequeña obra maestra. Destaca varios aciertos, como la musicalidad de la narración y la nostalgia. Pero si hay algo por lo que esta obra perdurará como una gran obra antibelicista, es por la contención. También lo apunta Koestler. Uhlman era pintor en la vida real y sólo disponía del lienzo, de proporciones limitadas, para expresar sus sentimientos. Y esa fue la metodología seguida en "Reencuentro". Concentrar su mensaje en unas pocas páginas, logrando así ampliar su recorrido. Un canto a la amistad. Reencontrarse para siempre desde el más allá.



## QUE DIOS NOS PERDONE Rodrigo Sorogoyen

Film baten ontasunak azpimarratzen ditugunean, gehiengotan, nahi gabe, sinetsi egiten dugula adierazten dugu. Eta, kontuz, lan bati sinesgarritasun apur bat emateko kontuan



hartu behar diren faktoreak ez dira gutxi. *Que Dios nos perdone* hasiera-hasieratik sinesten duzu, tripakiak eta txibien ogitartekoak saltzen dituen Madrilgo taberna batean polizia oso harroen arteko elkarrizketa batean murgiltzen zaren unetik. Batere sofistikaziorik ez, baina sinesgarritasuna gehiengoa. Polizien bikoteak bi-

sitatzen dituen taberna koipetsuak (bikaina da Antonio de la Torre polizia totelaren paperean) sinesgarritasun hori lortzeko osagaietako batzuk dira, baina ez dira bakarrak, ez dago gehiegikeriarik, egoerak egunerokoak dira, pertsonaiak hezur-haragizkoak.

Lankide zinemasale batek esaten duen bezala, argi dago zuzendariak ere filmaren gidioia egiten parte hartu duela. Laburbilduz, maitasunez eginda dago, xehetasun askorekin, zinema gustuko duenak antzemango dituenak, ezagun egiten zaizkizun objektu bizigabeak kamerak ordu erdi lehenago zeharka erakutsi dizkizulako, gaur egungo

zineman oso ohikoa ez den *made in Hitchcock* baliabideren bat.. Itzulinguru harrigarriak (gidoia, beti gidoia), azkar usteko ikusleentzako gezurrezko aztarnak...

Eta askoz garrantzitsuagoa dena, film luzea izanik (130 m), erritmoa ez da inoiz moteltzen. Ez da betegarririk sartzen, ez dago ezer soberan, une orotan zerbait gertatzen ari da.

Istoria Gazteen Munduko Jardunaldian kokatzen da, eta Benedicto XVI.a Aita Santua ere agertzen da. Filmean ironia soila nabaritzen da, baina ukitu baldarrik gabe. Guztiok ezagutzen dugun Espainia beltz horren kronika a priori *normalizatuta* dagoen testuinguruan kokatzeko ahalegina nahiko duina da. Jende truskila ez da horren ugaria, gimnasioko eta spinning saioetan landutako gorputzak baino. Ingurune horretan, nahiago dute indarkeria ezkutua esplizitua baino (horrelako dosiren bat ere badago).

Harrokeria handirik gabe esan daiteke filmak beste irakurketa asko ere onartzen dituela, thriller hutsetik harago doazenak, hala nola indarkeriaren azterketa maila guztietan, bai delitugileen jokabide psikotikoak, bai lanbide batzuetan dagoen indarkeria (esaterako, polizien artean), beti gaizki ulertzen den korporatibismoa, ordena zaintzen duten protagonisten bakardade itzela, maila guztietan bizimodu hautsia baitute...

## LOS COMULGANTES Ingmar Bergman, 1962

Aunque no sea la costumbre en este foro referirnos a películas particularmente sesudas-mis disculpas anticipadas-, y como no sólo de thrillers, comedias y cine negro vive el hombre, nos adentramos sin más dilación en una película que aunque



tal vez pueda parecer que es para iniciados en el gran maestro sueco resulta sumamente accesible. Tres son los pilares que sustentan la filmografía de Bergman: la religión en su más amplia expresión (dudas existenciales, la

fe, el más allá), la muerte, y el análisis exhaustivo de las relaciones de pareja.

Pues bien, ochenta minutos son más que suficientes para distribuir el juego entre estos tres asuntos totémicos, con una serie de diálogos y reflexiones sumamente interesantes para cualquiera con una mínimas inquietudes y que en cualquier caso levantarán ampollas y nos interpelarán.

El argumento, como tantas veces no deja de ser una buena excusa para reflexionar en voz alta sobre los asuntos ya citados. La historia de un sacerdote protestante al que se le adivina desde los primeros planos que prosigue por mera inercia con sus oficios religiosos pues la fe la ha perdido hace mucho, que dejó de amar cuando murió su esposa a pesar de que se arrime al calor de una de las pocas feligresas que todavía le soporta,

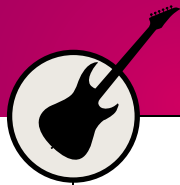
y para quien no sirve ya ni el consuelo de ejercer de guía espiritual de su parroquia. El suicidio de uno de los feligreses que acudió buscando amparo desentrañará una tormenta de incalculables consecuencias.

Llama la atención cómo todo la fuerza de la película radica en las descomunales interpretaciones de su plantel habitual (Ingrid Thulin, Max Von Sydow, Gunnar Bjornstrand..) , y en los espeluznantes diálogos (incluso monólogos-escalfriante la lectura en voz alta de una carta entre amantes)

Todo ello acompañado de la habitual austeridad en decorados, localizaciones (la sacristía de una iglesia, algún coche, algún que otro paisaje gélido y el interior de unas viviendas, que distan mucho de la sensación de calidez a la que nos invita cierta multinacional sueca por todos conocida).

Este minimalismo en la puesta en escena persigue dos objetivos: que el sufrido espectador no se distraiga con elementos superfluos que le aparten de lo verdaderamente importante, la hondura de los diálogos, y de paso realzar la idea de soledad y de desamparo existencial. No recuerdo a diferencia de otras películas de Bergman, un solo momento soleado o mismamente de filtrado de refilón de un rayo de sol por unas vidrieras, ventanas...

Deudora en muchos aspectos del cine de Dreyer, de la obra de Kierkegaard pero sin las concesiones del primero a un mínimo resquicio siquiera para la esperanza. Digna de contemplación, a ser posible acompañada de una buena comedia para después del tipo *El quateque o La pantera rosa*.



## PJ HARVEY – The Hope Six Demolition Project



Cd  
(Island)  
11 abesti

PJ Harveyrekin gertatutakoa bitxia da. Hila-bete zoro batzuetan haren irudia bultzatu da, sare sozialek eskaintzen duten eragina erabilita. Hori gertatu da zuzeneko diskoa aurkezteko bira egin duenean. Bat-batean lortu du aitorten eta ospe osoa, aurretik ere merezi zuena; bada, hori guztia oraintxe lortu du. Orain aho batez esaten da honakoa: ez dago hura bezalako rock izarrik emakumeen artean. Egia esan, pixka bat puztu eta esajeratu dute baina PJ Harveyk musika ibilbidean aurrera egiten du eta ezinbesteko artista bihurtu da.

PJ Harveyren eragina ukazina da. Halaxe izan zen gitararen aldeko apustua egin zuenean, baita pianoaren alde egin zuenean, edo orain saxoarekin egin duenean. Azken finean, berdin dio; komunikazio ahalmena du; komunikazioa lortzen du; aldaketak egiten badaki; Waits edo Cavern mailan dago; eta laguntzailerik onenak bilatzen ditu. Diskoa argitaratu zenetik zentzuzko aldia

pasatu denean –eta zuzeneko emanaldien bidez duen balioa baieztatu denean–, Harveyren diskoaren benetako edukia ikus dezakegu. Itxuraz zakarra da, baina hori ez da batere egia. Alde-rantziz, laketasun handia erakusten du; eta hori ez genuen espero, taldearen osaketa aztertu eta gero; bertan izen handiko musikariak daude, hala nola, John Parish bazkidea, Mick Harvey, James Johnston edo Terry Edwards (azken biak, Gallon Drunk talde arrakastatsuan ibilitakoak). Harveyren ahotsak, batez ere nota altuen bidez, eremu berrietara eramango zaitu, non *Rid Of Me* edo *Stories from the City* diskoen arrastorik ez dagoen. Gitarrek jadanik ez dute agintzen; ahotsak agintzen du, perkusioarekin batera, mezua azpimarratuz. Eta mezua suntsitzaile da, hondatzailea, egiten duen munduaren deskripzioari dagokionez. Gero batzuek esango dute rocka ez dela konprometitzen. Bada, kontu horretan ere PJ Harvey desberdina da.

## TEENAGE FANCLUB – Here



Cd  
(Warner)  
12 temas

Qué hermoso regreso... Seis años sin noticias tuyas que hemos sobrellevado gracias a algunos proyectos de sus miembros por separado –todos interesantes pero ninguno tan seductor como la banda madre- y, por fin, doce canciones que justifican la espera. Bueno, la espera y casi todo lo demás. *Here* ha aterrizado de maravilla entre sus seguidores, y no es extraño en absoluto.

*Here* persevera en la línea de alguna manera abrió *Howdy*, un cambio de tercio, un disco que rompía con una manera de hacer canciones que hasta entonces digamos que alineaba en un mismo carril a los tres compositores principales del grupo. Desde entonces, y tal y se constata en *Man Made* y *Shadows*, y desde luego en este *Here* –que, por cierto, supera de largo a los citados hasta convertirse en su mejor disco en muchos años- es fácil detectar tres tipos de canciones, fácilmente identificables con cada uno de ellos: Gerald Love y su exultante pop aderezado con alguna notita de *soul* sofisticado, siempre roto por esa guitarra que termina abriéndose un hueco para colar el solo definitivo, puro Teenage Fanclub. Raymond McGinley y sus piezas pausadas de aire introspectivo, Norman Blake y sus disparos de pop directo, sin complicación ni apenas aditamento. El mérito principal

es conseguir evitar la falta de coherencia del conjunto, algo que resuelven con nota: Si en algo son maestros es en recubrir todo de esa pátina que les hace reconocibles al momento.

Probablemente ya nunca harán un disco que llegue al nivel de *Grand Prix* o de *Songs from Northern Britain*, o que siquiera se acerque a ese momento dulce. Pero tampoco resulta imprescindible mientras sean capaces de facturar canciones que lleven su firma inconfundible, que nos recuerden lo mejor del pop y sigan enganchándonos hasta el punto de escucharlas repetidamente, como antaño, como si necesitáramos de alguna manera reafirmarnos en algo tan simple como esencial: que la melodía es lo importante. Ahora que parece regresar a la actualidad todo aquello de Oasis y el renacer del pop británico de los noventa, no está de más recordar que Teenage Fanclub siguen haciendo muy buena música. Y que estarán en el Antzoki de Bilbo el 24 de febrero de 2017, un concierto promovido por la Fundación Walk On Project en su incansable tarea de potenciar la investigación de remedios para las enfermedades neurológicas poco comunes. Una cita que ningún interesado en el devenir de la música independiente de las últimas décadas debería perderse.



## LUCREZIA BORGIA



Para levantar el telón del curso operístico 16-17, y llegar así a su temporada número 65, la ABAO se ha decantado por la trigésima ópera del prolífico maestro Donizetti, (compuso 75 óperas, 16 sinfonías, 200 canciones, 45 duetos, en apenas 28 años), que no suele ser representada tan regularmente como algunas de las otras obras del gran compositor de Bérgamo, pero que en si mismo posee momentos melódicos famosos que son siempre del agrado del público belcantista. Estrenada en la Scala de Milán el 26 de diciembre de 1.833, fue una ópera inmensamente popular hasta el último tercio del siglo XIX donde poco a poco fue cayendo en el olvido.

La polémica fue siempre de la mano de Lucrezia Borgia desde su origen, el melodrama al que puso música Donizetti, que contenía orgías, alcohol, conspiraciones, con un retrato violento y corrupto de la nobleza, que llegaba a aludir al incesto y a la homosexualidad, nunca fue del agrado de la censura de Milán, que encontró gusto en poner trabas a ésta ópera, teniendo que cambiar el compositor hasta seis veces el título y la trama, quedándose al final con el título original. Posiblemente si Donizetti y Romani se hubieran basado en la historia real

de Lucrezia Borgia, muchas de las dificultades por las que pasó la ópera se hubieran evitado.

Lucrezia Borgia es un melodrama que se divide en obertura y dos actos, compuesta por Gaetano Donizetti y con libreto de Felice Romani, que se basó en la obra del mismo nombre de Victor Hugo. Se trata de una ópera que se ajusta fielmente a los cánones del estilo belcantista, estando su texto y su música completamente subordinados a la voz. Para que los cantantes puedan lucirse, el argumento se deja a un lado.

Es una de las pocas óperas cuya base argumental no está basada en una relación amorosa, a pesar de que "Gennaro" se enamora en cierta medida de "Lucrezia" (revelándose en la trama que son madre e hijo), y supone una rareza en la carrera del compositor de Bérgamo, no solo porque carece, como acabamos de decir, del componente fundamental del 95 % de las óperas (un romance), sino por la complejidad de su protagonista, perversa pero conmovedora. Su argumento exagerado, donde "Lucrecia" envenena por error -idos veces!- a su hijo que prefiere morir antes que asumir que comparten la sangre, resulta idóneo para los esquemas de la ópera.



Para tratarse de una ópera romántica, supone una excepción en lo referente al amplio quórum de cantantes que necesita, pues requiere de un gran número de ellos, motivo éste también que contribuiría sin quererlo, a que haya sido menos representada que otras obras del compositor. Uno de los elementos destacables de la ópera por su singularidad, es que algunos de los momentos más memorables de la misma, no pertenecen a la "heroína" sino a personajes muy secundarios.



En lo que a la propia función se refiere, la coproducción de Torino, Bergamo y Sassari, nos recreó una elegante y bien iluminada atmósfera de la época, trasladándonos la acción a noche veneciana, y más concretamente al palacio de los Borgia y sus alrededores, plasmando con detalle los rasgos del lugar y momento en que ocurre la trama por lo efectivo de sus decorados, que contribuyó a que el espectador pudiera seguir mejor el argumento de la obra.

Adentrándonos en el apartado musical, en el foso, la batuta del director de orquesta español, José Miguel Pérez Sierra, un habitual en la plaza, demostró ser una gran conocedora de éste repertorio, sabiendo extraer todo el jugo a la Orquesta Sinfónica de Euskadi, logrando una interpretación muy valiosa y trabajada de la partitura, sabiendo conjugar con mucho atino en todo momento voces e instrumentos musicales, y subordinando, como requería el autor, la música a la voz.

El dúo principal del elenco vocal, cumplió con las expectativas que habían generado, no eclipsando a “unos secundarios” de gran valía, que vinieron junto a los anteriores a brillar en el escenario bilbaíno.

La “Lucrezia Borgia” de la soprano rumana Elena Mosuc, resultó conmovedora. Sus excepcionales dotes de soprano dramática, de gran amplitud de voz, con una gran técnica, y una perfecta dicción, hicieron que deslumbrara como actriz y cantante en toda su interpretación, siendo especialmente destacables su aria “Com’è Bello” del primer acto, y su espectacular cabaletta “Era desso il figlio mio” del segundo.

Su partenaire para la ocasión, el tenor tinerfeño Celso Albelo, musicalmente hizo una grandísima interpretación de “Gennaro”, demostrando estar en la tesitura perfecta para su rol, gracias a su belleza canora, basada en un intenso timbre, que resultó muy poderoso en todas sus intervenciones, y en una perfecta técnica vocal de fraseo y legato, estando especialmente destacable en todos los dúos con Lucrezia a lo largo de toda la ópera, y muy concretamente en su aria “T’ Amo qual Dama un Angelo” de segundo acto.

Si los dos anteriores estuvieron a nivel de “Champions League”, el bajo croata, debutante en ABAO, Marko Mi-

mica, no desmereció para nada a los dos protagonistas de la ópera en su interpretación de “Don Alfonso”. Su hermosa y poderosa voz, que llenaba el escenario cada vez que se manifestaba, mostró a un cantante con una muy depurada técnica, sobre todo en su registro más grave, que llegaba muy sobrado a la zona más alta de su tesitura y que supo cumplir interpretativamente con las dificultades de su rol. Cabe ser especialmente destacada su aria “Vieni, la mia vendetta” del segundo acto.

Con una gran expresividad y una muy buena línea de canto, la mezzosoprano romana, también debutante en la ABAO, Teresa Iervolino, brilló en el escenario. Yendo de menos a más según avanzaba la ópera, la italiana cantó con mucho gusto, dotando de la intensidad y la expresividad que le requería

su personaje, estando muy destacada en su complicada aria del segundo acto, “Il Segreto per esser felici”. Como único pero a su actuación, cabría decir que en determinados pasajes de la obra, parecía como que a su voz el Euskalduna se le podía quedar un poco grande.

Muy acertados también en sus cometidos

estuvieron los “secundarios”, que sumaron todos ellos para el buen resultado vocal de la velada operística, debiendo ser destacados los dos solistas bilbaínos de la noche, el barítono José Manuel Díaz en su interpretación de “Apostolo Gazella” y el tenor Mikeldi Atxalandabaso en su interpretación de “Rustighello”.

Una vez más el Coro de Ópera de Bilbao rayó a un buen nivel en todas sus intervenciones demostrando en todo momento un sonido muy empastado.

En resumen, un deslumbrante inicio de temporada que nos hace augurar otra campaña prometedora.

#### “Lucrezia Borgia”

**Reperto:** Elena Mosuc (s); Celso Albelo (t); Marco Mimica (bj); Teresa Iervolino (mzz); Mikeldi atxalandabaso (t); Fernando Latorre (b); Zoltan Magy (b); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Francesco Belloto; Dirección Musical: Jose Miguel Pérez Sierra; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

© UNICEF/WHQ2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 



## Protección a medida para tu actividad profesional.

En **SegurCaixa Adeslas** estamos cerca de ti para ofrecerte toda la protección que necesitas para tu actividad profesional, un seguro a medida de tus necesidades.

Infórmate en  
[OfertaRCGeneral@ne.segurcaixaadeslas.es](mailto:OfertaRCGeneral@ne.segurcaixaadeslas.es)

 **SegurCaixa Adeslas**